



④

## Yucatán bajo el gobierno de los Borbones

MANUEL FERRER MUÑOZ

**HISTORIA DEL DERECHO**

En el presente documento se reproduce fielmente el texto original presentado por los autores, por lo cual el contenido, el estilo y la redacción son responsabilidad exclusiva de éstos. ♦ D. R. (C) 2000, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, 04510, México, D. F. ♦ Venta de publicaciones: Coordinación de Distribución y Fomento Editorial, Arq. Elda Carola Lagunes Solana, Tels. 56-22-74-63/64 exts. 703 o 704, fax 56-65-34-42.

## CONTENIDO

1. La demografía.....	1
2. La situación de los indígenas.....	3
3. El control del territorio.....	11
4. La iglesia, la evangelización y la enseñanza.....	16
5. El Estado y la educación pública.....	27
6. Las experiencias constitucionales.....	29

## 1. LA DEMOGRAFÍA\*

La población de Yucatán se recuperó de un modo notable respecto a las cifras demográficas que corresponden al tramo central del siglo XVII, a pesar de los recesos provocados por las hambrunas, como la de 1723-1726, “posiblemente la peor de toda la historia de la colonia”<sup>1</sup>. Bastará recordar los cálculos de Peter Gerhard: unos 160,000 mayas, y escasamente 8,400 personas no indígenas. El cotejo de esa estimación con la que el mismo autor propone para 1750 es extremadamente significativo: 280,000 indios y poco más de 45,500 habitantes no indígenas<sup>2</sup>. No se compagina mal el cálculo de Gerhard para 1750 con el informe rendido en 1769 por el obispo de Yucatán fray Antonio Alcalde, que evaluaba en 240,000 el número de confirmaciones durante las dos visitas generales que había cursado a su diócesis<sup>3</sup>.

Quedan un tanto alejadas estas cifras de las que publicó Eligio Ancona, correspondientes al censo de 1772: 214,974 habitantes en la península y 35,848 tributarios, a partir de los cuales, multiplicando por cinco, estimó una población de 175,000 indios en Yucatán. Sólo el total de habitantes no indígenas que puede calcularse a partir de esos datos --si se restan 175,000 a los 214,974, resultan 39,974-- guarda cierto parecido con el que propone Peter Gerhard<sup>4</sup>.

El incremento de población española aparece asociado a la llegada de inmigrantes. Así, el informe de la visita pastoral efectuada por fray Antonio Alcalde en 1769 constata la presencia de un contingente de canarios, muchos de los cuales vivían en concubinato, por hallarse alejados

---

\* El texto que se reproduce a continuación forma parte de un proyecto de mucha mayor amplitud, en el que se afronta una visión general de la historia del estado de Quintana Roo: publicación que se quiere hacer coincidir con el centenario de la erección del territorio, que se cumplirá el 24 de noviembre de 2002. Las páginas que siguen constituyen el anticipo de uno de los capítulos de esa obra: por eso, el carácter provisional y susceptible de revisión de las tesis que en ellas se contienen; y, por la misma razón, el estado incompleto de las fuentes y de la bibliografía utilizadas. Su publicación como “cuaderno de trabajo” pretende precisamente recoger sugerencias de especialistas y estudiosos, que ayuden a perfilar con más acierto una temática tan compleja como la que se desarrolla en el texto.

<sup>1</sup> Farriss, Nancy M., *La sociedad maya bajo el dominio colonial. La empresa colectiva de la supervivencia*, Madrid, Sociedad Quinto Centenario-Alianza Editorial, 1992, p. 433. Cfr. Acereto Cortés, Albino, *Historia política desde el descubrimiento europeo hasta 1920*, en *Enciclopedia Yucateca*, vol. III, México, Gobierno de Yucatán, 1977, pp. 5-388 (p. 130).

<sup>2</sup> Cfr. Gerhard, Peter, *La frontera sureste de la Nueva España*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas-Instituto de Geografía, 1991, p. 21.

<sup>3</sup> Cfr. informe de la visita pastoral de fray Antonio Alcalde, obispo de Yucatán, 8 de julio de 1769 (Archivo General de Indias --en adelante, AGI--, México, 3168).

<sup>4</sup> Cfr. Ancona, Eligio, *Historia de Yucatán desde la época más remota hasta nuestros días*, 4 vols., Barcelona, Imprenta de Jaime Jepús Roviralta, 1889, vol. III, p. 235.

desde hacía algunos años de sus esposas. Con la colaboración de la autoridad civil fueron arrestados y enviados a Campeche, a fin de que fueran repatriados<sup>5</sup>.

Los censos confeccionados por los intendentes de Yucatán a fines del siglo XVIII<sup>6</sup> confirman ese crecimiento continuo, muy intenso en los últimos años de la centuria, después de las pérdidas causadas por la hambruna de 1769-1774<sup>7</sup>: mientras que el estado general de la población de la península en 1789 indicaba una cifra total que sobrepasaba los 364,000 habitantes, el de 1794 elevaba a 394,000 habitantes la población de Yucatán<sup>8</sup>.

Si tomamos como punto de partida el censo de población de 1772, utilizado por Ancona y afectado por la hambruna mencionada arriba, que proporciona la cifra de casi 215,000 habitantes, la espectacularidad del alza demográfica se torna más patente: casi 150,000 habitantes más en la península de Yucatán entre 1772 y 1790. Ciertamente, el cálculo estimado de la población para 1814 fue de sólo 500,000 personas, y esto implicaba un incremento de poco más de 135,000 respecto a 1790: pero, como argumentó Policarpo Antonio de Echánove, la estimación realizada en 1814 fue menos precisa que las anteriores, al no poder sustentarse en una fuente tan fidedigna como eran las matrículas de tributos, que dejaron de elaborarse a raíz de la abolición del tributo indígena en 1810. Cabe pensar también en la incidencia negativa que pudo tener sobre la población maya la pérdida de la cosecha de maíz de 1810, que obligó a recurrir a Estados Unidos a través de Luis de Onís, ante la imposibilidad de importar grano de Nueva España, donde también se había aruinado la recolección, o de Cuba, donde no existían las suficientes reservas de maíz<sup>9</sup>.

Los autores de una *Memoria sobre la provincia de Yucatán* que la Diputación elaboró para su entrega a los diputados en Cortes de la provincia, restablecido ya el vigor de la Constitución española, debieron de servirse de esta misma fuente. Los 500,000 habitantes de la península se repartían, según ese documento, de la siguiente forma: 375,000 indígenas (75%),

---

<sup>5</sup> Cfr. informe de la visita pastoral de fray Antonio Alcalde, obispo de Yucatán, 8 de julio de 1769 (AGI, México, 3168).

<sup>6</sup> Cfr. *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*, Madrid, 4 de diciembre de 1786, introducción por Ricardo Rees Jones, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984, artículo 133, pp. 156-157.

<sup>7</sup> Cfr. Acereto Cortés, Albino, *Historia política desde el descubrimiento europeo hasta 1920*, p. 140; Cook, Sherburne F., y Borah, Woodrow, *Ensayos sobre historia de la población*, 3 vols., México, Siglo Veintiuno, 1977-1988, vol. II, p. 125, y Farriss, Nancy M., *La sociedad maya bajo el dominio colonial*, p. 105.

<sup>8</sup> Cfr. *Archivo de la historia de Yucatán, Campeche y Tabasco*, 3 vols., recopilación y análisis por J. Ignacio Rubio Mañé, México, Imp. Aldina, Robredo y Rosell, 1942, vol. II, pp. 249 y 245. En cambio, Sherburne F. Cook y Woodrow Borah estiman en 357,000 habitantes la población total de Yucatán en 1794: cfr. Cook, Sherburne F., y Borah, Woodrow, *Ensayos sobre historia de la población*, vol. II, p. 119.

<sup>9</sup> Cfr. Ancona, Eligio, *Historia de Yucatán desde la época más remota hasta nuestros días*, vol. III, p. 235; Echánove, Policarpo Antonio de, *Cuadro estadístico de Yucatán en 1814. Manuscrito inédito del señor don Policarpo Antonio de Echánove, ministro que fue de Real Hacienda en esta provincia*, s. p. i., cit. en Pérez Betancourt, Antonio, y Ruz Menéndez, Rodolfo (comps.), *Yucatán: textos de su historia*, 2 vols., México, Secretaría de Educación Pública-Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora-Gobierno del Estado de Yucatán, 1988, vol. I, pp. 35-49 (p. 41), y carta de Benito Pérez Valdelomar, capitán general de Yucatán, a Eusebio de Bardají y Azaja, secretario de Estado y Despacho Universal de Ultramar, 19 de agosto de 1810 (AGI, México, 3016).

70,000 blancos (14%) y 55,000 de otras clases (11%)<sup>10</sup>. Divergen esas cifras de las muy poco creíbles que maneja el obispo Pedro Agustín Estévez y Ugarte, sin citar la fuente, en un escrito que lleva fecha del 1 de julio de 1813: más de 500,000 indios en la provincia, y unos 60,000 españoles<sup>11</sup>.

Para desvanecer cualquier posible duda acerca de la continuidad de la tendencia al alza sostenida en el crecimiento demográfico durante la última década del siglo XVIII, basta comparar las matrículas de tributos correspondientes a 1772 y 1807, año en que se practicó la última visita: si en el primero de los años citados se cobró tributo a casi 36,000 indios, en el segundo subió el número de tributarios hasta más de 78,000<sup>12</sup>.

Aun contando con el amplísimo margen de error de esas aproximaciones demográficas, si reducimos a porcentajes las cifras que Gerhard propone para 1750 y para 1800 sobre población indígena y de otros grupos étnicos, observaremos una disminución relativa de los contingentes aborígenes, que bajan del 86% en el primero de esos años al 76%, el segundo. Y si nos atuviéramos al censo de 1789, el escalón resultaría aún mayor, pues sólo el 73% de la población era indígena según ese cómputo.

## 2. LA SITUACIÓN DE LOS INDÍGENAS

Las reformas borbónicas produjeron diversos efectos sobre la sociedad indígena, que no siempre resultaron beneficiosos. Así, el ya referido informe de fray Antonio Alcalde correspondiente a la visita pastoral que concluyó en julio de 1769 atribuyó los numerosos incestos que el obispo pudo constatar en la provincia de Tabasco a algunas consecuencias no deseadas de la política fiscal, que dispuso revisar:

en esta Provincia halle ser frecuentes los incestos de los indios con sus hijas: siendo el principal motivo de este crimen la demora en casarlas, a fin de que no pagaran tributos, ni obenciones, lo que según practica de aquella Provincia no pagan las embras hasta que no se casan; y para ocurrir a tanto delito, y que algunas havian concebido, y parido dos, y tres veces de sus mismos padres, con acuerdo de el Alcalde Mayor, y parecer de hombres prudentes se mando, que la india que a los 15 años de su edad no se casare, pagare tributos, y obenciones como las casadas<sup>13</sup>.

<sup>10</sup> Cfr. *Memoria sobre la provincia de Yucatán, remitida por la Diputación Provincial a los diputados en Cortes de la provincia* (Condumex, Centro de Estudios de Historia de México, fondo CXIV-1). El documento corresponde a la segunda etapa de vigencia de la Constitución, aunque carece de fecha.

<sup>11</sup> Cfr. carta de Pedro Agustín Estévez y Ugarte, obispo de Yucatán, a las Cortes, 1 de julio de 1813 (AGI, México, 3168).

<sup>12</sup> Cfr. Echánove, Policarpo Antonio de, *Cuadro estadístico de Yucatán en 1814*, cit. en Pérez Betancourt, Antonio, y Ruz Menéndez, Rodolfo (comps.), *Yucatán: textos de su historia*, vol. I, p. 41.

<sup>13</sup> Informe de la visita pastoral de fray Antonio Alcalde, obispo de Yucatán, 8 de julio de 1769 (AGI, México, 3168). Precisamente fueron éstas las razones que invocó la Ordenanza de intendentes para igualar en el pago del tributo a solteros y casados: “para que no se retraigan los priméros del matrimonio en grave perjuicio suyo, de la poblacion y del buen orden, como ahora lo hacen con el abusivo aliciente de ser medios Tributarios interin no se casan”: *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*, artículo 137, pp. 163-164.



Mucho más satisfactoria resultaba, en cambio, la asistencia pastoral de los mayas, tanto en las cabeceras de las parroquias como en muchos de sus pueblos anejos: “se ha puesto en practica, que el indio, o india que enferme, se traiga a la cabecera, y se ponga en la Casa Real; para que sea asistida temporal, y espiritualmente”<sup>14</sup>. Otro indicador que, a los ojos del obispo, mostraba el éxito alcanzado en la evangelización de los indígenas es el que proporcionaban las cifras de templos existentes: setenta y nueve construidos en piedra, de los que treinta y ocho se habían alzado durante el pontificado de Alcalde. Cincuenta y nueve de esas iglesias correspondían a las cabeceras, y veinte a pueblos anejos. Sólo en tres cabeceras se había empleado el huano como material de construcción; y, aun en estos casos, sus capillas mayores eran de piedra y bóveda. La única vertiente negativa de ese intenso quehacer arquitectónico procedía del desinterés mostrado por los encomenderos: éstos, “que por ley debían cooperar, no lo han hecho”<sup>15</sup>.

También afectó a la población aborígen el notable auge demográfico. En efecto, la expansión de las haciendas ganaderas y de los ranchos de cultivos comerciales, favorecida por la política ilustrada y por el crecimiento de la población, contribuyó a la pérdida de cohesión de las comunidades, aunque no logró alterar su estructura de un modo sustancial. Subsistieron, pues, los cargos tradicionales, si bien algunos de ellos vieron menguadas sus competencias: caciques o *batabo'ob*, tenientes de cacique, escribanos, maestros de doctrina, alcaldes o justicias, regidores, procuradores, alguaciles, tupiles, alcaldes de milpas y de mesón<sup>16</sup>.

Simultáneamente, los nuevos aires ilustrados y absolutos que empezaron a correr por España con el cambio de siglo instaban a la Corona a recuperar aquellas regalías de que había ido desprendiéndose con el tiempo. Habiendo evolucionado la encomienda hacia la forma de un tributo que el rey cedía a sus súbditos, resulta obvio que una institución de tales características no podía prevalecer. Ya en 1701 se incorporaron a la Monarquía todas las encomiendas que estaban concedidas a personas que no residían en Indias. El primer decreto de extinción de las encomiendas se promulgó el 23 de noviembre de 1718, aunque dos años después, el 12 de julio de 1720, se exceptuaron las que procedían de las originarias de trabajo personal de indígenas. Finalmente, el 27 de septiembre de 1721 se reiteró la incorporación general de las encomiendas a la Corona. No obstante, muy pronto se dispuso que la provincia de Yucatán quedaba eximida de esas normas de carácter general<sup>17</sup>. Sólo en abril de 1786 se publicó en Yucatán la real cédula del 16 de diciembre de 1785, que ordenaba la desaparición del sistema de encomiendas<sup>18</sup>.

Éste, sin embargo, se resistió a la extinción a que se lo condenaba, y la figura del encomendero continuó siendo recordada con profundo recelo por la población indígena, incluso después de implantado el primer régimen constitucional español. Así lo recordaba el cura de Yaxcabá al obispo de Yucatán, en abril de 1813: “muchos indios manifiestan inclinación y afecto

<sup>14</sup> *Ibidem*.

<sup>15</sup> *Cfr. ibidem*.

<sup>16</sup> *Cfr.* Bracamonte y Sosa, Pedro, *La memoria enclaustrada. Historia indígena de Yucatán 1750-1915*, México, CIESAS-Instituto Nacional Indigenista, 1994, pp. 23-24 y 30-34, y Farriss, Nancy M., *La sociedad maya bajo el dominio colonial*, pp. 66-67, 357-398, 556-557 y 562.

<sup>17</sup> *Cfr.* Pérez Collados, José María, *Los discursos políticos del México originario. Contribución a los estudios sobre los procesos de independencia iberoamericanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, pp. 103-104, y Bracamonte y Sosa, Pedro, *La memoria enclaustrada*, p. 21.

<sup>18</sup> *Cfr.* Farriss, Nancy M., *La sociedad maya bajo el dominio colonial*, p. 74.

á los Europeos y Americanos, de quienes no han recibido algun agravio; pero aquellos de quienes se juzgan agraviados los miran con avercion, y desafecto. Tales eran los encomenderos á quienes pagaban tributo sin recibir de ellos beneficio alguno”<sup>19</sup>.

Aunque el obispo Juan Gómez de Parada logró la exención de los indios de Yucatán de todo régimen de servidumbre y de la sujeción a trabajos forzosos, muy pronto se hizo necesario rectificar esas disposiciones, por cuanto quedaron abandonadas las tareas agrícolas y se presentó la plaga del hambre, en 1725-1726. Por eso, el gobernador Antonio de Figueroa y Silva restableció el servicio obligatorio de los indios<sup>20</sup>.

Piña y Mazo –titular de la diócesis entre 1780 y 1795-- denunció ante el rey, en junio de 1782, las vejaciones a que se hallaban sujetos los indios, arruinados por los repartimientos de patés y cera: aunque el rey los había autorizado en beneficio de los gobernadores, en la práctica se habían extendido también a los capitanes de guerra: “y lo más sensible es, que exede tanto al número y peso permitidos, y se hace con tan inicuas é insoportables condiciones, que constituye á los miserables indios en la más dura é inhumana esclavitud”<sup>21</sup>.

Abolido el sistema de las encomiendas, la *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de ejército y provincia*, expedida para Nueva España el 4 de diciembre de 1786, generalizó en su sustitución el tributo indígena, a cuyo pago se obligó a los indios, negros y mulatos comprendidos entre dieciocho y cincuenta años, ya fueran casados, solteros o viudos, por su condición de súbditos de la Corona. De los diecisiete reales anuales que se exigía a los indígenas, dieciséis se destinaban a las finanzas de la Corona, y el real sobrante, al fondo que, por mitades, se empleaba para el sostenimiento de los funcionarios del Juzgado de Naturales y del Protector de Indios y del Hospital General de Indios de México<sup>22</sup>. La unificación del procedimiento de cobro del tributo introducida por la Ordenanza se reveló enseguida inconveniente, pues los ingresos de la mayoría de la población indígena, dedicada a tareas agrícolas, solían producirse en épocas del año que no coincidían con las de las entregas previstas en la Ordenanza<sup>23</sup>.

En medio de la crisis suscitada por las intenciones anexionistas de Napoleón sobre España, el real decreto de la Regencia del 26 de mayo de 1810 exoneró a los indígenas del pago del tributo, si bien lo mantuvo vigente para las castas. El 13 de marzo de 1811, las Cortes aprobaron el ya mencionado decreto de la Regencia de mayo de 1810 y lo extendieron al resto de América, con inclusión de las disposiciones adoptadas por el virrey Venegas en favor de las castas que defendieron la causa realista durante la revuelta de Hidalgo. Aunque el virrey Calleja repuso el orden antiguo en la administración de la Nueva España, en diciembre de 1814, no incluyó en esa disposición el tributo de los indígenas, “cuya gracia y excepcion se les

<sup>19</sup> Informe del cura de Yaxcabá al obispo Pedro Agustín Estévez, 1 de abril de 1813 (AGI, México, 3168).

<sup>20</sup> Cfr. Carrillo y Ancona, Crescencio, *El obispado de Yucatán. Historia de su fundación y de sus obispos desde el siglo XVI hasta el XIX. Seguida de las constituciones sinodales de la diócesis y otros documentos relativos*, 2 ts., Mérida, Imprenta y Litografía R. Caballero, 1892-1895, t. II, pp. 705-722, y Acereto Cortés, Albino, *Historia política desde el descubrimiento europeo hasta 1920*, pp. 129 y 131-132.

<sup>21</sup> Cit. en Carrillo y Ancona, Crescencio, *El obispado de Yucatán*, t. II, p. 918.

<sup>22</sup> Cfr. *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*, artículo 137, pp. 163-164.

<sup>23</sup> Cfr. Pietschmann, Horst, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, pp. 215-217.

conserva”<sup>24</sup>. Sin embargo, los inconvenientes que provocó la exención del tributo aconsejaron al gobierno español la marcha atrás y el retorno a las prescripciones que, en aquella materia, existían hasta 1808.

La real cédula correspondiente salía al paso del tan ventilado carácter denigrativo que se atribuía al tributo, “por recaer también sobre las Castas”, y --para prevenir susceptibilidades-- cambiaba su nombre por el de contribución. Especificaba también que, hasta que se repartieran tierras a los indios<sup>25</sup>, éstos no habían de “pagar más de lo que pagaban en el citado año de mil ochocientos ocho”, ni debían tolerarse abusos en el cobro del tributo<sup>26</sup>.

La coyuntura por que atravesaba el erario de Yucatán en vísperas de esa resolución era tan delicada, y tan grave la carencia de recursos con que sostener los gastos de la administración pública, que su gobernador y capitán general, Manuel Artazo y Torredemer, había obligado a los indios a pagar como contribución extraordinaria, con carácter provisional, la misma cantidad que aportaban antes de la suspensión del tributo en mayo de 1810<sup>27</sup>.

En junio de 1815, el gobernador de Yucatán suponía aprobado virtualmente por el monarca ese impuesto y por eso consultó al virrey de Nueva España si, en el caso de Yucatán, donde el pago de la contribución de los indígenas proporcionaba unos ingresos suficientes, era de obligado cumplimiento el acuerdo adoptado por la Junta Superior de Real Hacienda para que no se asignara ningún sueldo a los subdelegados<sup>28</sup>. En noviembre del mismo año, noticioso Artazo de que la real orden del 26 de mayo de 1815 autorizaba el cobro de las contribuciones cuya entrada en vigor había consultado, se apresuró a comunicar los efectos positivos que había producido la recaudación<sup>29</sup>.

El caso es que aun después de que recuperara vigor la Constitución, en 1820, seguía percibiéndose el tributo indígena en Yucatán, como lo muestra la *Memoria sobre la provincia de*

<sup>24</sup> Archivo General de la Nación --en adelante, AGN--, Bandos, vol. 27, bando 198, foja 251, y Dublán, Manuel, y Lozano, José María, *Legislación mexicana ó Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, 19 ts., México, Imprenta del Comercio, a cargo de Dublán y Lozano, Hijos, 1876-1890, t. I, núm. 72, pp. 331-332 (26 de mayo de 1810), y núm. 82, pp. 340-341 (13 de marzo de 1811).

<sup>25</sup> La aplicación del posterior decreto de las Cortes del 4 de enero de 1813 sobre repartimiento de tierras suscitó numerosas dudas, por lo que una real orden del 8 de junio de 1814 instruyó a los intendentes para que se atuvieran a lo dispuesto en las Leyes de Indias y en las ordenanzas correspondientes. Muchas de las dificultades procedían de la confusión entre propios y ejidos de las repúblicas de indios: *cfr.* índice de la correspondencia enviada el 25 de marzo de 1815 por Manuel Artazo, intendente gobernador y capitán general de Yucatán, al secretario de Estado y Despacho Universal de Indias (AGI, México, 3016), y Bellingeri, Marco, “Dal voto alle baionette: esperienze elettorali nello Yucatán costituzionale ed indipendente”, *Quaderni Storici*, 69, 1988, pp. 765-783 (p. 771).

<sup>26</sup> *Cfr.* real cédula, 1 de marzo de 1815 (AGI, México, 2104).

<sup>27</sup> *Cfr.* índice de la correspondencia enviada el 30 de noviembre de 1814 por Manuel Artazo, intendente gobernador y capitán general de Yucatán, al secretario de Estado y Despacho Universal de Indias (AGI, México, 3016).

<sup>28</sup> *Cfr.* índice de la correspondencia enviada el 28 de junio de 1815 por Manuel Artazo, intendente gobernador y capitán general de Yucatán, al virrey de Nueva España (AGI, México, 3016).

<sup>29</sup> *Cfr.* índice de la correspondencia enviada el 29 de noviembre de 1815 por Manuel Artazo, intendente gobernador y capitán general de Yucatán, al Ministerio universal de Indias (AGI, México, 3016).



*Yucatán* elaborada por la Diputación para su remisión a los diputados en Cortes de la provincia<sup>30</sup>. Incluso se había elevado el monto de lo que se recaudaba de los indios. Así lo denunció ante el rey Juan de Dios Gutiérrez de Cosgaya, protector y defensor de los indios de Yucatán hasta la eliminación de este empleo por el régimen constitucional:

en el día aun gravita sobre los indios el duro peso de varios abusos; y quando devia aliviarseles las cargas se les ha impuesto una mucho mayor que la que sufrían qual es la contribucion que V. M. verá en el adjunto documento: El indio casado solo tenía que pagar por si, por su muger, y quantas hijas mayores de catorce años tenía cinco reales al año, y por los varones solteros dos reales y medio con el nombre de comunidad y holpatán<sup>31</sup>, ó medio real de ministros. En virtud del citado documento se le há mandado cobrar por cada persona de las dichas cinco reales<sup>32</sup>.

Suprimido el cargo de protector y defensor de los indios, Gutiérrez de Cosgaya abogó por el nombramiento de un representante de los indígenas ante las Cortes, que ejerciera las funciones que antes competían a aquel oficio. Aunque su propuesta fue denegada el 7 de diciembre de 1820, por ser “incompatible con el sistema constitucional”, no dejan de poseer interés los argumentos empleados por Gutiérrez de Cosgaya: era inútil esperar que los pueblos pudieran expresarse con libertad al emitir sus sufragios para designar a sus diputados en Cortes, pues quienes se habían “apoderado del Gobierno” disponían de todos los medios necesarios “para que resulte puntualmente quanto tienen proyectado”; y, aun en el caso improbable de que la representación así elegida se propusiera velar sinceramente por los intereses de los indios, carecía de elementos para conocerlos y defenderlos<sup>33</sup>.

El protector de naturales de la provincia de Yucatán había sido repuesto en sus funciones tras la abrogación del primer régimen constitucional, y tenía asegurados sus ingresos gracias a la contribución extraordinaria impuesta por Artazo --*vid. supra*--, aunque no parece que pudiera afirmarse lo mismo de su viuda, en caso de que el titular del cargo muriera durante su ejercicio. Al menos es lo que adujo el intendente Castro y Araoz en enero de 1818, cuando recomendaba al secretario de Estado y Despacho de Hacienda la instancia de la viuda del protector de indios, recientemente fallecido, que pedía que se le concediera una pensión sobre los fondos de comunidad de *holpatán*. Añadía el intendente que esas personas se hallaban sobrecargadas de trabajo y que, tras su deceso, quedaban las viudas expuestas a la mendicidad, porque no se disponía de montepío alguno<sup>34</sup>.

La organización de las parroquias de la diócesis de Yucatán ya en los albores de la tercera década del siglo XIX habla por sí misma de la pervivencia de la tradicional estructura social basada en las diferencias étnicas y la separación de repúblicas. Así lo recoge la *Memoria*

---

<sup>30</sup> Cfr. *Memoria sobre la provincia de Yucatán, remitida por la Diputación Provincial a los diputados en Cortes de la provincia*.

<sup>31</sup> Así se llamaba al impuesto instaurado para mantener el tribunal de indios: cfr. Sierra O'Reilly, Justo, *Los indios de Yucatán. Consideraciones históricas sobre la influencia del elemento indígena en la organización social del país*, Mérida, s. e., 1954, p. 71, y Farriss, Nancy M., *La sociedad maya bajo el dominio colonial*, p. 571.

<sup>32</sup> Carta de Juan de Dios Gutiérrez de Cosgaya del 4 de julio de 1820 (AGI, México, 1678).

<sup>33</sup> Cfr. cartas Juan de Dios Gutiérrez de Cosgaya del 24 de junio y del 4 de julio de 1820 (AGI, México, 1678).

<sup>34</sup> Cfr. carta de Miguel de Castro y Araoz, intendente de Yucatán, al secretario de Estado y Despacho de Hacienda, 20 de enero de 1818 (AGI, México, 3035).

sobre la provincia de Yucatán que la Diputación transmitió a los diputados en Cortes de esa circunscripción<sup>35</sup>. Después de lamentar la ignorancia de los indígenas en materias religiosas y morales, que se atribuía a la deficiente asistencia pastoral de la población maya, frecuentemente muy alejada de las parroquias de que dependía, la Memoria recomendaba la erección de nuevas parroquias en el obispado, siempre y cuando quedara asegurada la sustentación de los curas. Sin embargo, era urgente que se cumplieran las disposiciones del derecho canónico, desatendidas en la diócesis, que adjudicaban a cada parroquia un determinado territorio dentro de cuyos límites todos los fieles debían recibir la misma atención espiritual. En Yucatán, en cambio, a cada parroquia “corresponde determinada y especial clase de feligreses. De esto resulta que habitando una misma casa ó comprendiéndose en una misma familia las tres clases de Indio, Blanco y Negro, son administrados por distintos curas y auxiliados por diversas parroquias”<sup>36</sup>.

Se proponía, en consecuencia, que los diputados en Cortes de la provincia realizaran las gestiones necesarias para lograr esos objetivos, y que procuraran que las parroquias de nueva creación tuvieran una justa y proporcionada demarcación territorial, y que comprendieran tantos habitantes como feligreses<sup>37</sup>.

Las cajas de comunidad de los pueblos de indios se vieron afectadas por la orientación política de los Borbones y de sus funcionarios, que concedían gran importancia a la centralización de recursos. Aunque los fondos de las comunidades se vieron incrementados gracias al buen manejo de los oficiales reales, su disponibilidad por los pueblos se hizo cada vez más difícil. Un ejemplo elocuente viene proporcionado por lo ocurrido en Halachó con ocasión de la sequía que se padeció a lo largo de 1803 y 1804. Mientras que los habitantes del pueblo padecían hambre y se hallaban incapacitados para pagar los tributos atrasados que debían a su encomendero, Halachó disponía de un saldo favorable de más de siete mil pesos en la cuenta general de las comunidades indígenas, sin contar setecientos cincuenta pesos de intereses por un capital que el rey había tomado de ese fondo para imponerlo como préstamo a la Dirección General del Tabaco<sup>38</sup>.

En otro lugar hemos mostrado cómo el fomento de depósitos en el Banco de San Carlos repercutió negativamente en los fondos de comunidad de las comunidades indígenas<sup>39</sup>. Nada más convincente para refrendar esa afirmación en el ámbito yucateco que las inquietantes noticias que aparecen en el expediente sobre la erección como universidad del seminario tridentino de Mérida, conservado en el Archivo General de Indias de Sevilla. El 28 de febrero de 1791, la junta que se había mandado constituir a fin de impulsar ese proyecto trasladó a la Corte algunas propuestas sobre la financiación de aquel centro universitario. Sugería la imposición de varios cánones sobre diversos ingresos públicos: y, respecto al fondo de comunidades de los pueblos de indios, recomendó un gravamen sobre los réditos de cincuenta mil pesos que, a través de México, se habían remitido a España el 26 de mayo de 1789, para su imposición en el Banco de San Carlos o en la Compañía de Filipinas. Revisada la propuesta de la junta por el Consejo de Indias e

<sup>35</sup> Cfr. *Memoria sobre la provincia de Yucatán, remitida por la Diputación Provincial a los diputados en Cortes de la provincia.*

<sup>36</sup> *Ibidem.*

<sup>37</sup> Cfr. *ibidem.*

<sup>38</sup> Cfr. Bracamonte y Sosa, Pedro, *La memoria enclaustrada*, p. 89.

<sup>39</sup> Cfr. Ferrer Muñoz, Manuel, y Bono López, María, *Pueblos indígenas y Estado nacional en México en el siglo XIX*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, p. 429.

investigado el paradero de esos cincuenta mil pesos por la Contaduría General de Ultramar, el fiscal del Consejo y el Ministerio de Gracia y Justicia, se supo que la Audiencia de México había mandado que, en vez de remitirse aquellos fondos a los destinos previstos, se emplearan para cubrir obligaciones del erario. Resulta sumamente inquietante que, a las alturas de febrero de 1798, el rey hubiese de encargar al virrey de la Nueva España que averiguara, a través de los oficiales reales de Yucatán, cuál era el monto del débito de la real hacienda con los fondos de comunidades de indios de esa provincia<sup>40</sup>.

Si atendemos a la importancia cuantitativa de esos fondos de comunidad –505,057 pesos y cuatro reales de superávit en 1813, después de descontar las cantidades gastadas reglamentariamente–, comprenderemos la gravedad de su manejo poco cuidadoso por parte de los funcionarios reales, más atentos a paliar el déficit del erario que a la búsqueda de una mejor productividad de aquellos sobrantes<sup>41</sup>.

El carácter de fundaciones piadosas<sup>42</sup> preservó a las cofradías del celo de los oficiales reales, que arrasaron con las cajas de comunidad, de un modo permanente desde 1777. Sin embargo, desde la visita pastoral del obispo fray Antonio Alcalde, las cofradías entraron en la mira de los prelados diocesanos, preocupados por su conservación como capital eclesiástico. En 1780, Piña y Mazo decidió subastar las estancias de cofradía e invertir los ingresos en censos eclesiásticos. Los argumentos de que se valió el obispo fueron de doble índole: que la sequía de 1769 a 1774 había causado enormes pérdidas a las estancias de las cofradías, y que los mayas eran incapaces de desarrollar de un modo racional las empresas económicas. Piña y Mazo pensaba que la venta de las estancias y la inversión de su valor en censos sobre ellas mismas o en estancias de propiedad española conjuraría el riesgo de que se malograrán las intenciones piadosas de los fundadores de las cofradías<sup>43</sup>.

Aunque la oposición del gobernador, Roberto Rivas Betancourt, aplazó la subasta de una tercera parte de las estancias de cofradía, hasta que se determinara su *status* legal como propiedad civil o eclesiástica, los efectos de las ventas realizadas constituyeron “un golpe devastador para las comunidades mayas”<sup>44</sup>.

La propiedad territorial fue evolucionando a lo largo del siglo XVIII de acuerdo con pautas análogas a las que se observan en el resto del Virreinato de la Nueva España, aunque mediatizadas por particularidades de la península de Yucatán tales como el énfasis en la tradicional política de reducción de los indígenas a congregaciones y la considerable extensión de

<sup>40</sup> Cfr. carta del rey al virrey de Nueva España, 23 de febrero de 1798, y consulta de la Secretaría de Gobernación de Ultramar al rey, 1 de noviembre de 1820 (AGI, México, 3101).

<sup>41</sup> Cfr. carta de Juan de Dios Gutiérrez de Cosgaya del 4 de julio de 1820 (AGI, México, 1678).

<sup>42</sup> Así describía Piña y Mazo el concepto de cofradía, tal y como era conocido en su diócesis: “en Yucatán se llama Cofradía no solo por gente vulgar sino por la instruida, todo lo que se dedica y consagra al culto de Dios y de sus Santos, ya sean bienes raíces como las estancias (haciendas de campo), ó ya semovientes como los ganados”: *cit.* en Carrillo y Ancona, Crescencio, *El obispado de Yucatán*, t. II, p. 933.

<sup>43</sup> Cfr. *ibidem*, t. II, pp. 933-937, y Farriss, Nancy M., “Propiedades territoriales en Yucatán en la época colonial”, en *Lecturas de Historia Mexicana. Los pueblos de indios y las comunidades*, México, El Colegio de México, 1991, pp. 125-180 (pp. 159-163).

<sup>44</sup> Farriss, Nancy M., “Propiedades territoriales en Yucatán en la época colonial”, p. 164. Cfr. también Sierra O’Reilly, Justo, *Los indios de Yucatán*, p. 75, y Acereto Cortés, Albino, *Historia política desde el descubrimiento europeo hasta 1920*, p. 143.

los realengos, debida tanto a la amplitud de la provincia como a su escasa densidad de población<sup>45</sup>. Las apropiaciones indebidas de tierras produjeron una notable confusión y dieron origen a frecuentes composiciones, que beneficiaron tanto a hacendados y labradores como a las arcas del soberano. La llegada a Yucatán de Bernardino de Vigil y Solís, enviado en 1710 por la Audiencia de México para acreditar las propiedades territoriales, alarmó en un primer momento a los detentadores de tierras que antes habían pertenecido a repúblicas y parcialidades indígenas: “pero nada hubo que aquellos terratenientes no pudiesen arreglar con dinero, en detrimento de las comunidades, que reclamaban como suyas muchas de las tierras que se estaban disputando”<sup>46</sup>.

La resistencia de las repúblicas a las usurpaciones cometidas por los hacendados se concretó en litigios emprendidos por los caciques de los pueblos para defender sus tierras y evitar que sus habitantes se convirtieran en *colcabo'ob*. Podemos ejemplificar esas actuaciones con un memorial que los indígenas del rancho Chac, de la república de Nohcacab, prepararon en 1820 para defender sus tierras de las amenazas de la hacienda Tabi, e impedir que los habitantes de Chac pudieran ser obligados a la realización de trabajos gratuitos, como luneros, en beneficio de la finca<sup>47</sup>.

Al margen de manifestaciones externas, como podía ser la sujeción de los mayas al pago de contribuciones, la sumisión del elemento indígena distaba de resultar satisfactoria para quienes se hallaban más en contacto ellos, por residir en áreas rurales. Expresamente lo declaró así al gobernador de Yucatán fray Adrián Aldave, cura de la parroquia de San Bernabé Apóstol de Teya, que ponderó la importancia de “sujetar el orgullo de unos hombres que enteramente tienen abandonadas las leyes de la subordinación y obediencia”<sup>48</sup>. Aldave se hallaba molesto con los vecinos de Teya, porque rehuían los trabajos para la edificación de la iglesia de Tepakan que, aunque distante una legua de Teya, pertenecía a ese curato. Parecidas quejas elevó al obispo Pedro Agustín Estévez el veterano cura de Yaxcabá, cuando en abril de 1813 lamentaba la altanería de muchos indígenas, que incumplían sus obligaciones con el argumento de que no podían ser impelidos a ellas ni castigados por dejar de cumplirlas: “a vista de tan malos principios temo, que en brebe volberan con descaro á ynundar los sacrificios diabolicos y demas supersticiones, como un torrente, que por largo tiempo ha estado represado”<sup>49</sup>.

En efecto, esos conatos de rebeldía derivaron ocasionalmente hacia movimientos de resistencia. Particular trascendencia revistió la sublevación de los mayas de Cisteil, acaudillados por Jacinto Canek, durante el gobierno de José Crespo y Honorato. A pesar del escaso tiempo transcurrido desde el inicio de la revuelta (20 de noviembre de 1761) y el descuartizamiento de su promotor (14 de diciembre del mismo año), el recuerdo de aquel movimiento --que contó incluso

<sup>45</sup> Farriss discute la existencia real de tierras baldías o realengas, por la tendencia generalizada a reclamar para la comunidad la tierra que no pertenecía a los principales del pueblo: *cfr.* Farriss, Nancy M., “Propiedades territoriales en Yucatán en la época colonial”, p. 151.

<sup>46</sup> Güémez Pineda, Arturo, *Liberalismo en tierras del caminante. Yucatán 1812-1840*, Zamora, El Colegio de Michoacán-Universidad Autónoma de Yucatán, 1994, p. 40. *Cfr.* también Sierra O'Reilly, Justo, *Los indios de Yucatán*, pp. 80-81.

<sup>47</sup> *Cfr.* memorial de los indígenas del rancho Chac, de la república de indígenas de Nohcacab, defendiendo tierras usurpadas por la hacienda Tabi, 1820, en Bracamonte y Sosa, Pedro, *La memoria enclaustrada*, pp. 186-189.

<sup>48</sup> *Archivo de la historia de Yucatán, Campeche y Tabasco*, vol. III, p. XXVII.

<sup>49</sup> Informe del cura de Yaxcabá al obispo Pedro Agustín Estévez, 1 de abril de 1813 (AGI, México, 3168).



con una simbólica coronación de Canek como rey-- no se borraría de la mente de los mayas yucatecos, vivamente impresionados por los alardes de crueldad con que Crespo y Honorato reprimió la sublevación<sup>50</sup>.

No en vano hay quien ha llegado a atribuir móviles de amplio alcance a la rebelión de Cisteil, como Vicente Casarrubias, para quien se trató de “un movimiento formal pero mal dirigido por Canek, para independizar a su pueblo”<sup>51</sup>. Antes de que se hubieran cumplido cien años de la muerte de Jacinto Uc de los Santos Canek, estallaba en Yucatán una insurrección indígena de amplio calado que las fuerzas militares mexicanas tardarían más de medio siglo en aplastar.

En ambos casos hay que pensar en la persistencia de unas creencias religiosas donde el elemento original indígena se fundía con misterios y usos litúrgicos católicos. Esa mescolanza siempre preocupó a las autoridades religiosas de Yucatán, que no se cansaron de perseguir a quienes incurrieran en esos delitos de apostasía. Tal fue el caso del obispo Francisco de San Buenaventura Martínez de Tejada y Díez de Velasco que, en noviembre de 1748, se lamentaba de que los habitantes de los ranchos habían incurrido en “diabólicas supersticiones”<sup>52</sup>; o, en fechas posteriores, del cura de Yaxcabá, conocedor de prácticas supersticiosas y adivinatorias en su curato, entre las que destacaban por su difusión el *fich* y el *zaztun*, y de vanas observancias, como los ensalmos, la *kex*, o la *sacá*<sup>53</sup>.

### 3. EL CONTROL DEL TERRITORIO

Después del asalto de La Habana por los ingleses, en 1761, Carlos III dispuso la organización de un ejército permanente en la Nueva España, que sustituyó a las milicias provinciales compuestas de voluntarios. La llegada de esas tropas veteranas a Yucatán se inició en 1765, y contribuyó a robustecer la presencia española en el marco peninsular. Pronto seguirían otras importantes innovaciones tendentes todas al logro de un control más efectivo de ese alejado territorio.

Decisiva importancia habría de tener para la vida de la península la implantación del nuevo sistema de Intendencias: la de Yucatán, cuya capitalidad residía en Mérida, abarcaba aproximadamente los actuales estados de Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo<sup>54</sup>.

<sup>50</sup> Cfr. Acereto Cortés, Albino, *Historia política desde el descubrimiento europeo hasta 1920*, pp. 136-139.

<sup>51</sup> Casarrubias, Vicente, *Rebeliones indígenas en la Nueva España*, Guatemala, Biblioteca de Cultura Popular, Ministerio de Educación Pública, 1951, p. 85.

<sup>52</sup> Cfr. carta del obispo Francisco de San Buenaventura Martínez de Tejada sobre la situación espiritual y política de los indígenas de Yucatán, 1748, en Bracamonte y Sosa, Pedro, *La memoria enclaustrada*, pp. 165-167 (p. 166).

<sup>53</sup> Cfr. informe del cura de Yaxcabá al obispo Pedro Agustín Estévez, 1 de abril de 1813 (AGI, México, 3168).

<sup>54</sup> Sobre la extensión territorial de la intendencia de Yucatán, cuyos límites debían coincidir con los del obispado del mismo nombre, cfr. Castellanos, Francisco Xavier, *La Intendencia de Yucatán y Belice*, México, s. e., 1962, pp. 8-13. El primer texto constitucional del estado de Yucatán disponía de modo explícito en su artículo 5o. que el territorio que le correspondía era “el mismo á que se estendia la antigua intendencia de este nombre con exclusion de la provincia de Tabasco”: *Constitucion Politica del Estado*



Aunque en un principio se determinó que Yucatán habría de recibir sólo a un intendente de Finanzas, sin plenos poderes de gobierno, muy pronto se eliminó esa restricción<sup>55</sup>: Lucas de Gálvez, que fue el primero en ocupar el cargo, acumuló también desde abril de 1789 los de teniente del rey en la plaza de Campeche y gobernador y capitán general de Yucatán<sup>56</sup>. Por la misma razón, al unificarse la Capitanía General y la Intendencia de Yucatán, el ejercicio del vicepatronato, que se había encomendado en primera instancia al capitán general, pasó a ser competencia del intendente<sup>57</sup>. Como en otras muchas partes del Virreinato, el establecimiento de la nueva institución de la Intendencia vino acompañado de una fuerte resistencia de la que informó Lucas de Gálvez al virrey, el 20 de diciembre de 1790<sup>58</sup>.

Además, el establecimiento de la Intendencia llevaba aparejado la presencia de los subdelegados, que significó una innovación radical en Yucatán, si se tiene en cuenta que la Corona había prohibido el nombramiento de corregidores en la península. Bajo el nuevo sistema, los subdelegados recibieron toda la autoridad administrativa de que habían carecido los funcionarios que pueden ser considerados como sus predecesores. Con el respaldo de los gobernadores, pudieron ejercer sin obstáculos su autoridad, y empezaron a invadir la jurisdicción legal de los *batabo'ob*, y a dirigir la percepción del tributo y del *holpatán*, sin intervención de los jefes mayas. La pérdida de control sobre los ingresos públicos que se recaudaban en las propias comunidades significó un golpe todavía más duro para las antiguas jerarquías indígenas<sup>59</sup>.

La corrupción generada alrededor de los subdelegados<sup>60</sup> no era sino el contrapunto de los actos ilícitos o al margen mismo de la legalidad que habían llevado a cabo algunos de los gobernadores de principios de siglo: como Alonso de Meneses y Bravo de Saravia que, no satisfecho con haber adquirido el cargo de manos de su propio hermano, destituyó al secretario de Gobernación y Guerra y se embolsó una sustanciosa cantidad con el dinero recaudado por la venta del empleo; o como Juan José de Vértiz y Ontañón, que accedió al gobierno en 1715 mediante la previa compra del oficio<sup>61</sup>.

Otras destacadas realizaciones de la administración borbónica, que permitieron reforzar el dominio de la Corona sobre las posesiones americanas, y que surtieron efectos en la provincia de Yucatán, fueron el establecimiento de la libertad de comercio con las Indias, en 1778, y la

---

*Libre de Yucatan, sancionada por su Congreso constituyente en 6 de abril de 1825*, Mérida, Oficina del Sol, 1825, p. 6.

<sup>55</sup> Cfr. Pietschmann, Horst, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España*, p. 162, nota 57.

<sup>56</sup> La plaza de teniente del rey fue creada durante el gobierno de Antonio de Benavides (1743-1750): implicaba la residencia en Campeche, la jefatura de armas y la sucesión en el gobierno de Yucatán si su titular fallecía en el ejercicio del cargo: cfr. Acereto Cortés, Albino, *Historia política desde el descubrimiento europeo hasta 1920*, p. 134.

<sup>57</sup> Cfr. Pietschmann, Horst, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España*, p. 167.

<sup>58</sup> Cfr. *ibidem*, p. 258.

<sup>59</sup> Cfr. Farriss, Nancy M., *La sociedad maya bajo el dominio colonial*, pp. 542-546.

<sup>60</sup> Cfr. Acereto Cortés, Albino, *Historia política desde el descubrimiento europeo hasta 1920*, p. 152.

<sup>61</sup> Cfr. *ibidem*, pp. 125 y 126.

fundación del Banco de San Carlos, primer intento de creación de un sistema de crédito agrícola, en 1782<sup>62</sup>.

El tráfico portuario de Campeche --ciudad fortificada cuyo papel había sido realizado desde que se convirtió en la residencia oficial del teniente del rey-- revestía notable importancia a mediados del siglo XVIII, a pesar de las restricciones mercantiles impuestas por España, y se vio acrecentado desde que se autorizó el comercio libre: Campeche se constituyó entonces en referencia obligada para los buques que navegaban por las aguas del Golfo de México, e incluso llegó a surtir a Veracruz de géneros españoles y extranjeros. La primacía portuaria de Campeche, donde se asentaban las más importantes casas comerciales empezó a declinar tras la habilitación como puerto del fondeadero de Sisal, en 1807, y su declaración como puerto menor en 1811, después de una autorización provisional, concedida en 1810, para que los buques procedentes de La Habana pudieran descargar en Sisal, mientras durase la guerra insurgente<sup>63</sup>.

Durante la etapa borbónica declinaron un tanto las incursiones de piratería en la costa campechana, después del estridente suceso que tuvo como protagonista al gobernador Fernando de Meneses y Bravo de Saravia, apresado por un navío pirata cuando, en 1708, se disponía a desembarcar en Campeche para tomar posesión de su cargo, y después de la ocupación de Cozumel en 1713 por grupos de filibusteros<sup>64</sup>. Además del efecto disuasorio de la fortificación de la capital del distrito de Campeche, culminada en los primeros años del siglo XVIII, y de la plaza de Bacalar (1727)<sup>65</sup>, cooperaron decisivamente los acuerdos suscritos en 1713 por España e Inglaterra en los tratados de Madrid y de Utrecht, que confirmaron los derechos de Inglaterra sobre las islas y territorios que le habían sido reconocidos en el anterior tratado de Madrid de 1670<sup>66</sup>.

<sup>62</sup> Cfr. Maestro, Manuel, *Aspectos Financieros de la Carrera de Indias. Orígenes del sistema financiero iberoamericano*, Zamora (España), Sede, 1992, pp. 179-183. La real cédula correspondiente, del 19 de julio de 1782, puede consultarse en Ventura Beleña, Eusebio, *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España*, 2 vols., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991 (edición facsimilar de la de México, Felipe de Zúñiga y Ontiveros, 1787), vol. I, tercera foliatura, p.110, documento CIX.

<sup>63</sup> Cfr. AGI, México, 3046; *Memoria sobre la conveniencia, utilidad y necesidad de erigir constitucionalmente en Estado de la Confederación Mexicana el antiguo Distrito de Campeche, presentada por Tomás Aznar Barbachano y Juan Carbó*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1861, pp. 12-13; Ancona, Eligio, *Historia de Yucatán desde la época más remota hasta nuestros días*, vol. II, pp. 512-513, y vol. III, p. 129; Baranda, Joaquín, *Recordaciones históricas*, 2 vols., México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991, vol. I, pp. 114-115; Acereto Cortés, Albino, *Historia política desde el descubrimiento europeo hasta 1920*, p. 149; Lapointe, Marie, "Los orígenes de la guerra de castas de 1847 en Yucatán", en Baños Ramírez, Othón (comp.), *Liberalismo, actores y política en Yucatán*, Mérida, Ediciones de la Universidad Autónoma de Yucatán, 1995, pp. 127-161 (pp. 144-145); Farriss, Nancy M., "Propiedades territoriales en Yucatán en la época colonial", p. 166, y Bellingeri, Marco, "Dal voto alle baionette", p. 766.

<sup>64</sup> Cfr. Acereto Cortés, Albino, *Historia política desde el descubrimiento europeo hasta 1920*, pp. 124 y 125-126.

<sup>65</sup> "A decir verdad, la desaparición de los piratas se anticipó a la terminación de las obras de defensa": Sierra, Carlos Justo, *Breve historia de Campeche*, México, El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 57. Cfr. Victoria Ojeda, Jorge, "Piratería y estrategia defensiva en Yucatán durante el siglo XVIII", *Revista Complutense de Historia de América*, vol. 20, 1994, pp. 129-144 (p. 136).

<sup>66</sup> Cfr. Sierra, Carlos Justo, *Breve historia de Campeche*, p. 51.

Un importante éxito en la lucha contra la piratería se alcanzó en diciembre de 1716, con la expulsión de los filibusteros de la laguna de Términos, después de que la falta de apoyos financieros hubiera impedido extraer frutos duraderos de las cuatro expediciones anteriores. Una flotilla al mando de Alonso Felipe de Andrade logró despejar el peligro que, después de aquella victoriosa acción, volvió a cernirse sobre el presidio, por la amenaza de nuevos piratas que fueron derrotados. Quedó así asegurada la posesión de la isla el 16 de julio de 1717, festividad de Nuestra Señora del Carmen, cuyo nombre fue otorgado a la isla para glorificar la victoria y agradecer a la Virgen su protección. Tras la reorganización administrativa que siguió a la Ordenanza de intendentes de 1786, la isla del Carmen quedó incorporada a la Intendencia de Yucatán<sup>67</sup>.

Con todo, hay que advertir que la península de Yucatán siguió constituyendo un atractivo poderoso para piratas, filibusteros y corsarios, y que se convirtió en objetivo preferente del espionaje inglés: no era ajeno a ese interés el intensificado tráfico marítimo por el Caribe, cuyos puertos se hallaban mejor conectados entre sí y con las demás provincias del Virreinato gracias a la apertura de nuevas rutas para la navegación y el comercio. Este último experimentó un importante auge gracias a la exportación de productos como las maderas preciosas y el palo de tinte<sup>68</sup>.

Entrado ya el siglo XIX, la navegación por el Golfo seguía siendo azarosa, y aún revistió mayor peligro desde que empezaron los movimientos insurgentes. Una carta particular escrita en San Fernando, localidad cercana a Cádiz, en diciembre de 1820, narra las peripecias de una familia que se había embarcado en una fragata en el puerto de Cádiz el día 1 de julio. Cuando la nave llegó a la sonda de Campeche, después de cuarenta y tres días de navegación, fue abordada por un barco que, según testigos presenciales, podía ser insurgente o pirata. Se fijó un precio por el rescate de los pasajeros; pero, cuando el capitán de la fragata llegó a Veracruz, para gestionar la consecución de la cantidad de dinero convenida, el gobernador se negó a tolerar esa transacción, y envió una goleta en persecución del navío pirata. Éste se alejó de la costa, para rehuir el combate; y, como la fragata tratase de resistir, se cruzaron fuegos que provocaron la ruina de la nave. Los pasajeros, que habían logrado ponerse a salvo en una lancha, fueron recogidos por la goleta, que los condujo a Veracruz, adonde arribaron al cabo de tres días<sup>69</sup>.

La inseguridad en el tránsito por el Golfo fue a más, como era previsible después de la proclamación de Independencia de México y de la consiguiente salida de españoles que volvían a la península Ibérica cargados con todas sus posesiones. La creciente amenaza de los corsarios aconsejó a Juan María de Echáverri, capitán general y gobernador de la provincia de Yucatán, escribir a La Habana en octubre de 1821 en solicitud de ayuda, pues --decía-- en todo el Seno mexicano “no hay mas que esa plaza y departamento que los pueda auventár”<sup>70</sup>. En fechas

<sup>67</sup> Cfr. Acereto Cortés, Albino, *Historia política desde el descubrimiento europeo hasta 1920*, pp. 126-127; Sierra, Carlos Justo, *Breve historia de Campeche*, pp. 61-64, y Victoria Ojeda, Jorge, “Piratería y estrategia defensiva en Yucatán durante el siglo XVIII”, p. 136.

<sup>68</sup> Cfr. Victoria Ojeda, Jorge, “Piratería y estrategia defensiva en Yucatán durante el siglo XVIII”, pp. 132-136 y 140-141.

<sup>69</sup> Condumex, Centro de Estudios de Historia de México, fondo DVI-2.

<sup>70</sup> Carta de Juan María de Echáverri, gobernador y capitán general de Yucatán, al jefe superior político y capitán general de La Habana, mariscal de campo Nicolás Mahy, 6 de octubre de 1821 (AGI, Cuba, 1989). Aunque las fuentes no suelen distinguir entre corsarios y piratas, conviene advertir que no pueden

inmediatamente anteriores a esa petición de auxilio, Echéverri había informado al secretario de Estado y Despacho de Gobernación de Ultramar sobre la salida de muchos europeos, que estaban trasladando sus caudales a España, a pesar del peligro de los corsarios<sup>71</sup>.

Por entonces era de uso común la denominación de “musulmanes” para referirse a los piratas belgas y holandeses y a los aventureros antillanos que recorrían el Caribe bajo el pabellón de Colombia para atacar navíos españoles, y que solían inquietar también la costa yucateca<sup>72</sup>.

La cuestión de Belice, donde se habían instalado de modo irregular algunos súbditos británicos, nunca alcanzó a resolverse de modo definitivo, a pesar del acatamiento de la soberanía española sobre la región que había formulado Inglaterra en los tratados de Utrecht de 1713. Ya para entonces habían adquirido importancia en ese área las actividades vinculadas con el contrabando y el corte de palo de tinte que llevaban a cabo piratas y bucaneros ingleses.

Tampoco alcanzaron a a procurar una solución definitiva algunos éxitos militares españoles, como el obtenido en 1733 por el gobernador Antonio de Figueroa y Silva, que logró arrojar a los piratas de sus guaridas y destruir sus campamentos madereros, o el de Manuel de Salcedo, en 1737<sup>73</sup>. Los asuntos de Belice experimentaron un giro importante después de que, en 1763, Inglaterra impusiera a España el reconocimiento del derecho del corte de maderas por colonos británicos, con la contrapartida de que se prohibiría la construcción de fortificaciones, y se demolerían las que existían por entonces<sup>74</sup>.

La paz de Versalles, suscrita en septiembre de 1783 por Francia, España e Inglaterra, incluyó entre sus acuerdos el reconocimiento de la soberanía de España sobre el territorio comprendido entre los ríos Wálix y Hondo, que implicaba la destrucción de las fortificaciones que hubiesen levantado los súbditos de Su Majestad Británica, y el compromiso de que se autorizaría a éstos el corte, la carga y el transporte del palo de tinte y de otras maderas.

A los tres años de la firma de la paz de Versalles se celebró, en julio de 1786, la convención ampliatoria de Londres, que confirmaba las restricciones especificadas en el tratado de 1783 para garantizar la soberanía de España y aseguraba a los ingleses el corte de maderas en los terrenos designados al respecto, que se ampliaron al sur hasta el río Sibún. Una de sus

---

equipararse ambos términos: *cfr.* Cruz Barney, Óscar, *Historia del derecho en México*, México, Oxford University Press, 1999, pp. 383-384

<sup>71</sup> *Cfr.* carta de Juan María de Echéverri, gobernador y capitán general de Yucatán, al secretario de Estado y Despacho de Gobernación de Ultramar, 1 de octubre de 1821 (AGI, México, 3045).

<sup>72</sup> *Cfr.* González Navarro, Moisés, *Los extranjeros en México y los mexicanos en el extranjero 1821-1970*, 3 vols., México, El Colegio de México, 1993-1994, vol. I, p. 75.

<sup>73</sup> *Cfr.* Acereto Cortés, Albino, *Historia política desde el descubrimiento europeo hasta 1920*, pp. 132-133 y 134.

<sup>74</sup> *Cfr.* carta del secretario de Relaciones Exteriores al ministro de Negocios Extranjeros de la Gran Bretaña, 23 de marzo de 1878 (Archivo General de la Secretaría de Relaciones Exteriores, expte. 6-15-316, t. III, 501 (728,2)/2). El documento ha sido publicado íntegramente, por lo que remitimos a las páginas del texto impreso: *Correspondencia diplomática cambiada entre el Gobierno de la República y el de Su Majestad Británica con relación al territorio llamado Belice. 1872-1878*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1878, p. 23. *Cfr.* también Mediz Bolio, Antonio, *La Desintegración del Yucatán Auténtico. Proceso Histórico de la Reducción del Territorio Yucateco a sus Límites Actuales*, Mérida, s. e., 1974, p. 11, y Villa Rojas, Alfonso, *Los Elegidos de Dios. Etnografía de los mayas de Quintana Roo*, México, Instituto Nacional Indigenista, 1978, pp. 89-90.



cláusulas, que merecería una particular atención durante la crisis bélica desatada en 1847, obligaba al gobierno británico a prohibir “rigurosamente á todos sus vasallos suministren armas ó municiones de guerra á los indios en general, situados en las fronteras de las posesiones españolas”<sup>75</sup>.

La guerra con Inglaterra en que se vio implicado Carlos IV en 1796, por su alianza con Francia, forzó a Arturo O’Neill y O’Kelly, gobernador y capitán general de Yucatán, a invadir Belice en 1798: pero las defensas que, a pesar de los tratados, habían construido los colonos ingleses y el auxilio que recibieron de Jamaica impidieron el éxito de la empresa<sup>76</sup>.

Por el tratado de paz de Amiens de 1802, Inglaterra se obligó a devolver a España todas las posiciones y colonias de que había sido privada durante la guerra a que se puso fin con aquel acuerdo. Posteriores decretos del Parlamento británico de 1817 y 1819, sobre la comisión de delitos en Honduras británica, reconocieron que esas tierras se hallaban fuera de los dominios de Su Majestad.

Los esfuerzos diplomáticos y militares por impedir la expansión de los asentamientos ingleses de Belice se completaron con otro tipo de acciones, como la fundación de iglesias parroquiales en la sección oriental de la península y, muy en particular, a lo largo de la franja que discurre de Valladolid a Bacalar: esa intensa actividad constructiva no puede ser explicada simplemente por el incremento demográfico, y sí revela un definido propósito de poblar la controvertida región limítrofe de la colonia británica, para frenar el avance de los advenedizos ingleses<sup>77</sup>.

#### 4. LA IGLESIA, LA EVANGELIZACIÓN Y LA ENSEÑANZA

El acontecimiento central del siglo XVIII en Yucatán, por lo que se refiere a la labor evangelizadora de la Iglesia es, sin género alguno de dudas, el sínodo diocesano que convocó en mayo de 1721 el obispo Juan Gómez de Parada, a los cinco años de haber tomado posesión de la diócesis<sup>78</sup>. En el origen de la convocatoria se hallaba una enérgica disposición del rey, del 10 de febrero de 1716 –anterior en diez meses a la llegada de Gómez de Parada a Yucatán--, motivada por los abusos de que eran víctimas los indígenas “por las grabosas é indevidas contribuciones que les imponen de considerables cantidades de dinero, añil y otros géneros con el expcioso motibo de limosnas y obenciones”<sup>79</sup>. Las conferencias preparatorias culminaron el 5 de agosto de

<sup>75</sup> Cfr. *Correspondencia diplomática cambiada entre el Gobierno de la República y el de Su Majestad Británica*, pp. 24-25, y Ancona, Eligio, *Historia de Yucatán desde la época más remota hasta nuestros días*, vol. IV, pp. 213-214.

<sup>76</sup> Cfr. Ancona, Eligio, *Historia de Yucatán desde la época más remota hasta nuestros días*, vol. II, pp. 499-504; vol. IV, p. 214; Acereto Cortés, Albino, *Historia política desde el descubrimiento europeo hasta 1920*, pp. 145-146, y Villa Rojas, Alfonso, *Los Elegidos de Dios*, pp. 91-92.

<sup>77</sup> Cfr. Victoria Ojeda, Jorge, “Piratería y estrategia defensiva en Yucatán durante el siglo XVIII”, pp. 139-140.

<sup>78</sup> Cfr. Acereto Cortés, Albino, *Historia política desde el descubrimiento europeo hasta 1920*, pp. 128-129.

<sup>79</sup> Este documento y los demás que se citan a continuación forma parte del *Expediente sobre el sínodo del obispado de Yucatán y visita que hizo D. Francisco Martos Coronado*, que se conserva en el Archivo de Indias (AGI, México, 1040). Puede consultarse el texto en Carrillo y Ancona, Crescencio, *El obispado de Yucatán*, t. II, pp. 695-696.



1722 con la inepción del sínodo: casi dos meses después de la fecha señalada para su comienzo --el 14 de junio de 1722--, que ya había experimentado un retraso respecto a la anterior convocatoria, que fijó el inicio del sínodo para el 16 de diciembre de 1721. Las constituciones sinodales en que se recogieron las conclusiones de la magna asamblea --un extenso documento de más de ciento cincuenta páginas manuscritas-- aparecen fechadas el 27 de enero de 1724.

La instrucción religiosa de los indígenas y la erradicación de corruptelas centraron la atención de los padres sinodales que, en continuidad con una tradición que se remontaba al siglo anterior, insistieron en la necesidad de persuadir a los indios para “que vivan juntos y concertadamente en pueblos unidos” (libro 1, título 1, sección 2, número 2). Las escuelas donde se adoctrinaba en la fe a los naturales y se les enseñaba a leer, escribir y contar habían de hallarse junto a las casas de los curas seculares y regulares. Y el instrumento de comunicación no podía ser otro que el idioma español: “se les haga allí usar de solo la lengua castellana y no de otra, para que la aprehendan” (libro 1, título 1, sección 2, número 6). La imposición de la lengua española no respondía sólo a razones utilitarias, sino que había de servir también para la asimilación de los mayas a las costumbres españolas: “siendo como es constante que no ai cosa, que mas una los animos de los hombres y cause la uniformidad de costumbres, que la uniformidad de la lengua en el uso, y trato cotidiano” (libro 1, título 1, sección 2, número 12).

La persecución de las idolatrías y supersticiones, tan combatidas desde los inicios de la evangelización de Yucatán, no podía dejar de figurar entre los objetivos más urgentes de la renovada acción misionera. Y esa labor exigía también el arrinconamiento de las viejas tradiciones indígenas, que eran la ocasión para que una y otra vez se renovaran aquellas supercherías: “la memoria en nuestros indios de sus antiguos ritos y supersticiones les sirve de ocacion, para volber á sus errores; por cuia causa el Concilio Mexicano ordena á los Curas y Ministros, que de ninguna manera permitan á sus Indios los bailes, cantos y alegres adornos de sus fiestas, que puedan tener alguna especie de supersticion, y los corrijan, hasta quitarles estas costumbres” (libro 1, título 1, sección 4, número 2).

Consciente el Sínodo del estado miserable en que se hallaban los indígenas, requeridos muchas veces para trabajos forzosos que no les eran remunerados, y de que el temor de esos abusos los empujaba a huir a los montes, en pos de escondrijos donde no pudieran ser encontrados, prohibió solemnemente ese tipo de prácticas, que constituía “un mal tan universal [y] perjudicial [...] que es una de las maiores causas, de que los Indios se ahuierten, y busquen por refugio los montes desiertos, donde pierden la religion y obediencia al Rey nuestro Señor” (libro 3, título 2, sección 5).

Entre la diversidad de materias contenidas en las constituciones sinodales, suele hacerse hincapié en la detallada especificación de los derechos por administración de sacramentos que correspondían a los blancos y a los indios hidalgos; de los aranceles de derechos parroquiales para los indios residentes en ciudades (Mérida, Campeche y Valladolid), y de los que regirían para los indios de pueblos, sitios, ranchos y estancias. Y, sin embargo, de modo paradójico, no habían transcurrido veinte años desde el final del sínodo, cuando el Real Acuerdo de México se dirigía al rey para acusar recibo de una real cédula, fechada el 18 de marzo de 1740, que instaba al cumplimiento de las órdenes anteriores sobre el arancel del obispo Gómez de Parada<sup>80</sup>: señal

<sup>80</sup> Cfr. carta del Real Acuerdo de México al rey, 5 de octubre de 1742 (AGI, México, 1040).

clara de que estaban registrándose omisiones frecuentes en el cumplimiento de aquellas disposiciones que, desde el primer momento, se habían concitado la oposición de un amplio sector del clero diocesano<sup>81</sup>.

Gómez de Parada no se amilanó ante la hostilidad con que fueron recibidos sus intentos para remediar las injusticias que padecía la población indígena, y vio reforzada su posición por una real cédula, fechada el 28 de noviembre de 1722, que le confirió “comisión en forma y jurisdicción especial para que privativamente con total inhibición de todos los Gobernadores y demás Justicias de esa Provincia, procedais al remedio de todos los daños [...], haciendo vos se guarde lo que está ordenado por las leyes y repetidas Reales Cédulas sobre el buen tratamiento de los indios [...], previniendoos que en caso de contravención ó resistencia, paseis á suspender á mi Gobernador y Capitán General de esa Provincia, resumiendoseos en vos su jurisdicción”<sup>82</sup>.

Francisco de San Buenaventura Martínez de Tejada, que ocupó la silla episcopal de Mérida entre 1746 y 1752, atribuyó al retraso en la aprobación del sínodo las corruptelas que seguían experimentándose en el gobierno de los pueblos y en la dirección espiritual de los naturales. El prelado no ocultó su identificación con esas directrices pastorales, cuya inmediata sanción recomendaba: “lo he registrado con el mayor cuidado, que he podido, y lo hallo en todas sus partes, proprísimo para estas Provincias”<sup>83</sup>.

Después de haber detenido la atención en el sínodo de 1722, cuyas constituciones habrían de configurarse como el eje en torno al cual giró la acción de la Iglesia en Yucatán durante el resto del siglo, podemos descender a aspectos más particulares. Empezaremos por ocuparnos del clero regular, cuyas pautas de comportamiento, en exceso desapegadas de los intereses de la autoridad civil, no podían augurar nada bueno en una época en la que el regalismo adquirió carta de naturaleza.

Los franciscanos, como otras órdenes religiosas, se acomodaron tarde y mal a los nuevos planteamientos organizativos de la Iglesia en las posesiones americanas de España que, trazados de un modo sistemático por Carlos III, se remontaban a su antecesor, Fernando VI y, en algunos aspectos, al siglo XVII. A mediados de esta centuria, la mitra de Yucatán había previsto secularizar muchas de las parroquias atendidas por los franciscanos y, ya en el tramo central del siglo XVIII --en octubre de 1749--, Fernando VI ordenó al virrey de la Nueva España que, en conjunción de esfuerzos con el arzobispo de México, procediera a dar los primeros y discretos pasos para la secularización de las doctrinas del Virreinato<sup>84</sup>.

Consiguientemente, aquellas provincias de la orden franciscana donde, como sucedía en San José de Yucatán, prevalecía el sistema de las doctrinas<sup>85</sup>, empezaron a ver mermados sus

<sup>81</sup> Cfr. Carrillo y Ancona, Crescencio, *El obispado de Yucatán*, t. II, pp. 700-701 y 749.

<sup>82</sup> Cit. *ibidem*, t. II, pp. 702-705.

<sup>83</sup> Carta del obispo Francisco de San Buenaventura Martínez de Tejada, 12 de noviembre de 1748 (AGI, México, 3168).

<sup>84</sup> Cfr. Morales, Francisco (coord. y ed.), *Franciscanos en América. Quinientos años de presencia evangelizadora*, México, Conferencia Franciscana de Santa María de Guadalupe, 1993, p. 243, y *Archivo de la historia de Yucatán, Campeche y Tabasco*, vol. III, p. XIX.

<sup>85</sup> Consta que en 1702 todavía poseían los franciscanos treinta doctrinas en Yucatán, a pesar de las que habían ido perdiendo, en beneficio del clero secular, en el curso de los años precedentes: cfr. Carrillo y Ancona, Crescencio, *El obispado de Yucatán*, t. II, p. 659.

efectivos humanos y disminuido el número de conventos: si en 1700, según Francisco Morales, había en Yucatán ciento sesenta y dos franciscanos, en 1770 quedaban sólo ciento nueve. De modo análogo, el cierre de conventos operado entre 1749 y 1785 redujo su presencia en la península de treinta y ocho a veinticuatro<sup>86</sup>. Aunque no coincidan con exactitud estas cifras con las que proporcionó al rey el obispo de Yucatán en noviembre de 1765, que mencionaba la presencia de ciento ochenta y cinco franciscanos, distribuidos en veintidós conventos, de los que dos se ubicaban en Mérida y el resto en pueblos de indios, sí se confirma una acusada tendencia a la contracción<sup>87</sup>. No cabe duda de que fueron las directrices regias, que combatían la excesiva dispersión de los frailes en unas regiones y su hacinamiento en otros lugares, las que inspiraron un dictamen del Consejo de Indias, emitido en marzo de 1779, sobre la oportunidad de trasladar a Campeche una de las dos comunidades de frailes franciscos que había en Mérida<sup>88</sup>.

Particularmente dolorosa resultó para los franciscanos de Yucatán la resolución real de febrero de 1753 por la que se quitaba a los regulares la administración de los curatos. El obispo fray Ignacio de Padilla y Estrada, de la orden de San Agustín (1753-1760), encargado de poner en práctica esa medida, tropezó con fuertes resistencias, que derivaron en alborotos y tumultos y movieron al prelado a dirigirse al rey, por carta del 26 de octubre de 1755, para informar de la imposibilidad en que se hallaba de visitar las parroquias atendidas por aquellos religiosos<sup>89</sup>.

No resultó eficaz el relevo de los regulares por miembros del clero secular, y así lo manifiesta la decadencia de las escuelas para indígenas que habían ido estableciéndose en las parroquias de los pueblos, de la que dio testimonio el obispo Padilla y Estrada. Entre las causas a las que este prelado atribuyó el decaimiento de las escuelas, algunas venían de mucho tiempo atrás: los padres no enviaban a sus hijos porque, urgidos por las exigencias abusivas de encomenderos y funcionarios públicos, necesitaban la colaboración de toda la familia para satisfacer esas demandas<sup>90</sup>. La gestión de esas escuelas de primeras letras se complicó aún más cuando el gobernador Lucas de Gálvez quiso apropiarse de la facultad de nombrar a los maestros, sin haber provisto a su manutención mediante los bienes de las comunidades o con cargo a la real hacienda, como se hallaba dispuesto<sup>91</sup>.

No cabe duda de que la atención pastoral de los fieles se resintió de la guerra abierta que seculares y regulares sostuvieron por el control de las doctrinas, que constituían más un modo de vida para los miembros del clero que una herramienta evangelizadora. Por eso, la instrumentalización de los indígenas de una y otra parte, con ocasión del litigio entre ambos cleros por la administración de doctrinas, de la que sirven de testimonio algunas cartas suscritas

<sup>86</sup> Cfr. Morales, Francisco (coord. y ed.), *Franciscanos en América*, pp. 243-244.

<sup>87</sup> Cfr. real cédula a Antonio Alcalde, obispo de Yucatán, 6 de febrero de 1768 (AGI, México, 3101).

<sup>88</sup> Cfr. dictamen del Consejo de Indias, 16 de marzo de 1779 (AGI, México, 2548).

<sup>89</sup> Cfr. Carrillo y Ancona, Crescencio, *El obispado de Yucatán*, t. II, pp. 822-833 y 835-836.

<sup>90</sup> Cfr. *Archivo de la historia de Yucatán, Campeche y Tabasco*, vol. III, p. XXI, y Carrillo y Ancona, Crescencio, *El obispado de Yucatán*, t. II, p. 842. Parecida explicación le fue proporcionada a Pedro Agustín Estévez por el cura de Yaxcabá: "comunmente no tienen los hijos otra educacion, que la que los curas, y ministros, maestros de capilla, y fiscales de doctrina les dan en la puerta de la iglesia, o en las casas principales de las haciendas, y ranchos en donde deven concurrir todas las mañanas á aprender la doctrina christiana, que se les enzeña hasta las ocho del dia: y hay algunos padres tan poco christianos, que reuzan mandar á sus hijos y es necesario obligarlos con el castigo": informe del cura de Yaxcabá al obispo Pedro Agustín Estévez, 1 de abril de 1813 (AGI, México, 3168).

<sup>91</sup> Cfr. Carrillo y Ancona, Crescencio, *El obispado de Yucatán*, t. II, pp. 944-946. *Vid. infra*: 5.

por naturales en 1714, en favor de los seculares y en contra de los religiosos franciscanos, a los que –posiblemente inducidos por los primeros-- acusaban de aprovecharse de sus bienes con el pretexto de la evangelización<sup>92</sup>. Además, durante casi todo el siglo continuó inmutada la organización parroquial sustentada en las diferencias de castas y no en consideraciones geográficas (*vid. supra*: 2). Así, la iglesia meridana de Jesús María permaneció como parroquia de los pardos hasta 1774<sup>93</sup>.

Fray Antonio Alcalde (1762-1771), miembro de la orden de predicadores, que rigió la diócesis después de Padilla y Estrada, no tenía en mucho la formación teológica de los pocos clérigos seculares que había en Yucatán. En todo el territorio del obispado no se encontraban más que seis clérigos capaces de obtener curatos, que ocupaban interinamente por indisposición de sus propietarios, y tres jóvenes que aún no habían alcanzado la edad necesaria para recibir el diaconado. En opinión del prelado, muchos de los que ejercían la cura de almas estaban “llenos de ignorancia”, y más bien debían dedicarse a estudiar gramática, doctrina cristiana y moral<sup>94</sup>.

Influido tal vez por esos recelos hacia la preparación del clero secular, Alcalde dispuso que, para la provisión de curatos, se atendiera en exclusiva al nivel de estudios acreditado por los candidatos, independientemente de que fueran seculares o regulares. Llegó incluso a dirigirse al rey, en unión con el gobernador Cristóbal de Zayas, para recomendar que se suspendiese la secularización de los curatos, y se retuviera a los franciscanos en los veinte que les quedaban<sup>95</sup>.

Consciente, sin embargo, de la importancia de mejorar la formación de los candidatos al sacerdocio, dedicó buena parte de su celo pastoral a vigilar la calidad de los estudios que se impartían en el seminario tridentino, única institución –junto al convento de San Francisco-- donde se atendía a la enseñanza teológica. De otro lado, y en contraste con la escasez de estudiantes seculares en San Francisco, en el seminario había más de doscientos, además de cuarenta que reunían la condición de colegiales<sup>96</sup>.

Fray Antonio Alcalde analizó con rigor los métodos de enseñanza y los textos de teología empleados en el seminario, y se aseguró de la orientación escolástica tomista de los libros utilizados para el aprendizaje de los alumnos: la *Teología dogmática y escolástica* de Goti –“de los tomistas mas pegados á la letra de Santo Tomas”--, la *Summa* de Larraga para la enseñanza de moral –cátedra fundada por el propio Alcalde--, el manual de filosofía de Goudin –“el mas compendioso y coherente á la letra del Angelico”--. El recurso a esos libros, cuya adquisición exigió el abono de una importante cantidad de parte de las arcas del colegio, debía contribuir a que se evitaran “los defectos de los manuscritos, y [a que] se ocupa[ra] el tiempo en disputa y explicacion”<sup>97</sup>.

<sup>92</sup> Cfr. Bracamonte y Sosa, Pedro, y Solís Robleda, Gabriela, *Espacios mayas de autonomía. El pacto colonial en Yucatán*, México, Universidad Autónoma de Yucatán-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 1996, pp. 329-337, documento 6.

<sup>93</sup> Cfr. Carrillo y Ancona, Crescencio, *El obispado de Yucatán*, t. II, p. 650.

<sup>94</sup> Cfr. real cédula a Antonio Alcalde, obispo de Yucatán, 6 de febrero de 1768 (AGI, México, 3101).

<sup>95</sup> Cfr. Carrillo y Ancona, Crescencio, *El obispado de Yucatán*, t. II, pp. 857-858.

<sup>96</sup> Cfr. carta al rey de Antonio Alcalde, obispo de Yucatán, 4 de septiembre de 1768, y carta de Juan Ruiz de Apodaca, virrey de la Nueva España, al rey, 31 de octubre de 1819 (AGI, México, 3101).

<sup>97</sup> Cfr. carta al rey de Antonio Alcalde, obispo de Yucatán, 4 de septiembre de 1768 (AGI, México, 3101).



No obstante, la consolidación del seminario como centro docente exigía la dotación de nuevas cátedras –de filosofía y de gramática-- y, a largo plazo, su conversión en universidad capacitada para conferir grados mayores y menores, y regida por unos estatutos cuya elaboración debería confiarse al cancelario, que no podría ser otro sino el obispo de la diócesis<sup>98</sup>.

Al despuntar el siglo XVIII, los jesuitas sobresalían por su labor en el ámbito de la educación superior. Al colegio de San Javier, cuyos orígenes se remontaban a 1618 y que había adquirido rango de universidad, se añadió en 1711 el de San Pedro, también en la ciudad de Mérida, que funcionó como seminario. Sin embargo, San Pedro no logró sobreponerse a las penurias económicas que sobrevinieron a la muerte del sacerdote Gaspar de Güemes, su generoso mecenas, a pesar del interés que manifestaron hacia el colegio los obispos Juan Ignacio de Castorena y Urzúa (1730-1733) y Francisco Pablo Matos Coronado (1736-1741). Ya en 1756, entró en funcionamiento en Campeche el colegio de San José, también de la Compañía de Jesús<sup>99</sup>.

La exposición que el gobernador de Yucatán, Cristóbal de Zayas, dirigió al rey en junio de 1770 sobre una propuesta del obispo fray Antonio Alcalde en relación con la posible erección del seminario diocesano en universidad --*vid. infra*-- incluía precisos detalles sobre la trayectoria del colegio jesuita de San Javier que, como ya indicamos, había disfrutado de rango universitario antes de que la expulsión de los jesuitas hubiera forzado su cierre. En primer lugar, llama la atención el reducido número de cátedras de San Javier: sólo dos, una de gramática y casos de conciencia, y otra de cánones, que se sostenían con fondos particulares, sin que la real hacienda hubiera tenido que realizar ningún desembolso para su sustentación. Más aún destaca la circunstancia de que, habilitados los religiosos de la Compañía por bula pontificia para conferir grados en artes y teología general durante un período de diez años, habían continuado otorgándolos --expirado ese plazo-- sin supeditación al ordinario diocesano<sup>100</sup>.

En cuanto al colegio para indios que se instaló en San Pedro, bajo la dependencia del seminario, es preciso destacar la disponibilidad de becas para jóvenes indígenas, que se financiaron con el fondo resultante de la desamortización de las cofradías que había llevado a cabo el obispo Luis de Piña y Mazo<sup>101</sup>.

No tardaría en caer por los suelos la obra educativa desplegada por los discípulos de San Ignacio: la expulsión de los jesuitas decidida por Carlos III se cumplió en Mérida el 6 de junio de 1767 y, a los seis días, se embarcaban en Campeche los miembros de la Compañía. Al cabo de un tiempo, los franciscanos pasaron a ocuparse del colegio de San José, donde más adelante impartiría cátedra Juan José González, que condujo los estudios de filosofía de esa institución por derroteros semejantes a los que siguió Pablo Moreno en San Ildefonso de Mérida<sup>102</sup>.

<sup>98</sup> Cfr. *ibidem*, y carta al rey de Cristóbal de Zayas, gobernador de Yucatán, 22 de junio de 1770 (AGI, México, 3101). *Vid. infra*.

<sup>99</sup> Cfr. Carrillo y Ancona, Crescencio, *El obispado de Yucatán*, t. I, pp. 384-386, y t. II, pp. 683-685, 742, 749, 776 y 781, y *Archivo de la historia de Yucatán, Campeche y Tabasco*, vol. III, pp. XX-XXI.

<sup>100</sup> Cfr. carta al rey de Cristóbal de Zayas, gobernador de Yucatán, 22 de junio de 1770, y carta de Juan Ruiz de Apodaca, virrey de la Nueva España, al rey, 31 de octubre de 1819 (AGI, México, 3101).

<sup>101</sup> Cfr. Carrillo y Ancona, Crescencio, *El obispado de Yucatán*, t. II, pp. 937-938 y 942; Baranda, Joaquín, *Recordaciones históricas*, vol. I, pp. 192-193, y Bracamonte y Sosa, Pedro, *La memoria enclaustrada*, p. 89.

<sup>102</sup> Cfr. Acereto Cortés, Albino, *Historia política desde el descubrimiento europeo hasta 1920*, pp. 150-151.



Entre las demás instituciones eclesiásticas dedicadas a la enseñanza descolló el seminario conciliar de San Ildefonso de Mérida, erigido en 1751 por el obispo fray Francisco de San Buenaventura Martínez de Tejada. Mientras duraban las obras de construcción del edificio que había de acoger el seminario, se utilizó el inmueble del ya abandonado colegio de San Pedro, que más adelante --durante el pontificado de Piña y Mazo-- acogería un colegio para indios (*vid. supra*). Por fin, concluidas las obras del seminario, el obispo Padilla y Estrada inauguró su nueva sede<sup>103</sup>.

No había en el seminario ninguna cátedra de lenguas amerindias, como lo atestigua un informe de fray Ignacio Padilla y Estrada, en 1759. Según ese reporte, no había sido necesario dotarla, puesto que los indios, “a pesar de estar como quien dice en la infancia de su fe, saben y comprenden los misterios divinos, los dogmas y disciplinas católicos con mucha precisión y claridad y penetran muy bien en los mandamientos de Dios”<sup>104</sup>. Mal se compaginan esas declaraciones con la alabanza que en 1737 tributaba el gobernador de Yucatán, Manuel de Salcedo, al obispo Francisco Pablo Matos, natural de Gran Canaria, al ponderar el celo con que se había dado al estudio del idioma de los naturales, “para mejor satisfacerse del estado de las Doctrinas”: señal cierta de que el español no servía de vehículo de comunicación para esos menesteres<sup>105</sup>. La misma certidumbre proporciona la existencia de catecismos de la doctrina cristiana en lengua maya<sup>106</sup>.

Aunque a finales del siglo XVIII funcionaban todavía muchas de las escuelas de primeras letras fundadas por los frailes franciscos, sólo en el seminario de San Ildefonso se impartía educación en un grado superior, tras la salida de los jesuitas y el posterior cierre de los colegios de los franciscanos<sup>107</sup>. En las aulas de San Ildefonso enseñó, durante los primeros años del siglo XIX, un personaje llamado a alcanzar notable proyección en el ámbito de la política yucateca: nos referimos a Pablo Moreno, que promovió entonces una auténtica revolución en los estudios de filosofía eclesiástica<sup>108</sup>. No obstante, la opinión generalizada por entonces, de la que se hizo eco la *Memoria de la Diputación Provincial* repetidamente citada, era que la formación filosófica

<sup>103</sup> Cfr. Carrillo y Ancona, Crescencio, *El obispado de Yucatán*, t. II, pp. 776, 780-784, 808-811, 847-848 y 938, y *Archivo de la historia de Yucatán, Campeche y Tabasco*, vol. III, pp. XX-XXII.

<sup>104</sup> Cit. en Cuevas, Mariano, *Historia de la Iglesia en México*, 5 vols., México, Patria, 1946, vol. IV, pp. 138-140.

<sup>105</sup> Cfr. carta de Manuel de Salcedo, gobernador de Yucatán, al rey, 18 de septiembre de 1737 (AGI, México, 1040), y Carrillo y Ancona, Crescencio, *El obispado de Yucatán*, t. II, pp. 749-750.

<sup>106</sup> Informe del cura de Yaxcabá al obispo Pedro Agustín Estévez, 1 de abril de 1813 (AGI, México, 3168).

<sup>107</sup> Cfr. “Estado general de la población de la jurisdicción de Mérida, capital de la provincia de Yucatán, 1794”, en *Archivo de la historia de Yucatán, Campeche y Tabasco*, vol. II, pp. 212 y 246, y Ancona, Eligio, *Historia de Yucatán desde la época más remota hasta nuestros días*, vol. IV, p. 363.

<sup>108</sup> Cfr. Ancona, Eligio, *Historia de Yucatán desde la época más remota hasta nuestros días*, vol. III, pp. 10-17; Carrillo y Ancona, Crescencio, *El obispado de Yucatán*, t. II, pp. 946-947 y 956; Baranda, Joaquín, *Recordaciones históricas*, vol. I, p. 133; Mañé, J. Ignacio, “Los Sanjuanistas de Yucatán. Manuel Jiménez Solís, el Padre Justis (I)”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, segunda serie, t. VIII, núms. 3-4, julio-diciembre de 1967, pp. 1211-1234 (pp. 1220-1221), y Acereto Cortés, Albino, *Historia política desde el descubrimiento europeo hasta 1920*, p. 150.

y teológica que proporcionaba el seminario --al igual que la impartida por los franciscanos-- dejaba mucho que desear<sup>109</sup>.

El vacío producido por la salida de los jesuitas se hizo sentir particularmente por la carencia de una institución de índole universitaria. Sensible ante esa necesidad, y animado por el interés que manifestó Carlos III en una real cédula del 6 de febrero de 1768, en la que recomendó que se fomentaran los estudios de los jóvenes, el obispo fray Antonio Alcalde propuso la erección de una universidad que permitiera la colación de grados mayores y menores, a semejanza del colegio de la Compañía de Jesús<sup>110</sup>. Sin embargo, habría de transcurrir largo tiempo desde la real cédula de Carlos III que dispuso la creación de una universidad en el seminario de San Ildefonso (6 de mayo de 1778)<sup>111</sup> hasta la firma de las ordenanzas que contenían los estatutos por los que habría de regirse la universidad (22 de diciembre de 1790)<sup>112</sup>, precedida por una severa admonición del rey: “por lo que mira á la fundacion de Universidad advirtiendo el defecto de no averse acompañado la competente justificacion para venir en conocimiento de los obstaculos, que impiden su establecimiento después del intermedio de 11 años, que ha mediado, ordenamos, y mandamos me informéis con justificacion”<sup>113</sup>. Y aun así, las dificultades que se presentaron a continuación impidieron que el proyecto se pusiera en marcha<sup>114</sup>.

No quedó al margen la autoridad civil de los primeros y titubeantes pasos que siguieron a la propuesta formulada por fray Antonio Alcalde para erigir en universidad el seminario conciliar. Así, requerido por real cédula del 12 de septiembre de 1769, el gobernador de Yucatán --Cristóbal de Zayas-- informó al rey sobre la viabilidad de aquel proyecto, que veía amenazada por la insuficiencia de las rentas del seminario y por las limitaciones de espacio del edificio que lo albergaba: estrecheces que se habían visto agravadas desde el cierre del colegio de San Javier, de la Compañía de Jesús, cuyos alumnos debieron incorporarse a San Ildefonso. Una solución posible, apuntada por Zayas y por el obispo Alcalde, consistía en habilitar las instalaciones del extinguido colegio de San Pedro<sup>115</sup>.

También se solicitó el parecer del Ayuntamiento meridano, que la expresó por escrito en septiembre de 1770, apenas transcurridos tres meses desde que el gobernador de la provincia remitió al rey su testimonio. Pero la negligencia del Cabildo eclesiástico de Mérida que, a las alturas de mayo de 1771, no había entregado aún el informe que se le solicitó en septiembre de 1769, introdujo un inevitable compás de espera<sup>116</sup>. La diferida respuesta del Cabildo eclesiástico apoyó las recomendaciones del obispo y confirmó la suficiencia económica de la universidad si,

<sup>109</sup> Cfr. *Memoria sobre la provincia de Yucatán, remitida por la Diputación Provincial a los diputados en Cortes de la provincia*, y Ancona, Eligio, *Historia de Yucatán desde la época más remota hasta nuestros días*, vol. II, pp. 526-527.

<sup>110</sup> Cfr. carta de Antonio Alcalde, obispo de Yucatán, al rey, 4 de septiembre de 1768, y carta de Juan Ruiz de Apodaca, virrey de la Nueva España, al rey, 31 de octubre de 1819 (AGI, México, 3101), y Carrillo y Ancona, Crescencio, *El obispado de Yucatán*, t. II, p. 859.

<sup>111</sup> Cfr. Carrillo y Ancona, Crescencio, *El obispado de Yucatán*, t. II, pp. 938-941.

<sup>112</sup> Cfr. *ibidem*, t. II, p. 943.

<sup>113</sup> Real cédula del 4 de diciembre de 1789 (AGI, México, 3101).

<sup>114</sup> Cfr. *Archivo de la historia de Yucatán, Campeche y Tabasco*, vol. III, p. XXII.

<sup>115</sup> Cfr. carta al rey de Cristóbal de Zayas, gobernador de Yucatán, 22 de junio de 1770, y carta al rey de Juan Ruiz de Apodaca, virrey de la Nueva España, 31 de octubre de 1819 (AGI, México, 3101).

<sup>116</sup> Cfr. dictamen del fiscal del Consejo de Indias, 8 de mayo de 1771 (AGI, México, 3101).

como había sugerido el prelado, se aplicaban en su favor los fondos y rentas de las cátedras de San Pedro<sup>117</sup>.

En mayo de 1778, Carlos III mandó que se dispusieran los estatutos de la universidad conforme a los de la de México, y que se constituyera una junta para poner en marcha la universidad de Mérida, que habría de contar con la participación del obispo, el gobernador, dos diputados del Cabildo eclesiástico y dos del secular. Poco o nada debió de avanzarse hasta 1789 o, al menos, nada se sabe, según el testimonio del virrey Juan Ruiz de Apodaca elaborado en octubre de 1819: “no aparece en el expediente lo obrado en él desde la mencionada fecha de 1778 hasta el año de 1789, en que el nuevo Obispo de Yucatán solicitó que por las dificultades ofrecidas para la creación de la Universidad, se dispensasen los grados a los eclesiásticos para obtener prebendas”<sup>118</sup>.

Desestimado el ruego del obispo, las autoridades metropolitanas quisieron saber cuáles eran los obstáculos que impedían el establecimiento de la universidad. Tanto el prelado como el gobernador y el Cabildo eclesiástico adujeron falta de recursos económicos. El único avance que se registró fue el envío de los estatutos de la universidad –poco ajustados al modelo de la de México, que había sido propuesto–, que fueron remitidos a España en febrero de 1791 por el gobernador y la junta para la real aprobación, con una propuesta para la financiación de la universidad, que no acabó de convencer a la Contaduría General de Ultramar, por no haberse consultado previamente a la Junta Superior de la Hacienda Pública de México, al Ayuntamiento de Mérida ni al defensor de naturales de Yucatán<sup>119</sup>.

En diciembre de 1797, el Consejo de Indias se conformó con el voto emitido por el fiscal, partidario de que el virrey de Nueva España se hiciera cargo del expediente, tanto en lo referente al análisis de los estatutos por el claustro de la universidad de México, como en el estudio de los arbitrios recomendados por la junta que elaboraron los ministros de la Audiencia, el Tribunal de Cuentas y los fiscales de lo civil y de real hacienda. El fiscal del Consejo propuso también que se investigara el destino del capital procedente de los bienes de comunidad de indios de Yucatán que, al parecer, se había librado para imponerlo en la península y facilitar con sus rentas la promoción de fondos para la universidad (*vid. supra*: 2)<sup>120</sup>.

En febrero de 1798, el nuevo monarca, Carlos IV, reclamó aclaraciones al virrey de la Nueva España sobre el destino de esa importante cantidad, procedente como decíamos del ramo de comunidades de indios que, de acuerdo con la propuesta de la junta, debió haberse enviado a España para imponerla en el Banco de San Carlos o en la Compañía de Filipinas, a fin de destinar parte de sus réditos a la financiación de la universidad. La real cédula, fechada el 23 de

<sup>117</sup> Cfr. carta de Juan Ruiz de Apodaca, virrey de la Nueva España, al rey, 31 de octubre de 1819 (AGI, México, 3101).

<sup>118</sup> *Ibidem*.

<sup>119</sup> Cfr. *ibidem*, y consulta de la Secretaría de Gobernación de Ultramar al rey, 1 de noviembre de 1820 (AGI, México, 3101).

<sup>120</sup> Cfr. consulta de la Secretaría de Gobernación de Ultramar al rey, 1 de noviembre de 1820 (AGI, México, 3101).

febrero de 1798, determinaba también que el claustro de la universidad de México procediera a revisar el expediente y dictaminara sobre los posibles estatutos<sup>121</sup>.

Aunque en 1803 se habían fundado nuevas cátedras en el seminario, gracias al celo de Pedro Agustín Estévez y Ugarte, los integrantes de la junta reconocían que no había sido erigida aún la universidad<sup>122</sup>. De acuerdo con las recomendaciones formuladas por el obispo, las cátedras existentes en el seminario (teología dogmática y moral, filosofía, retórica y latinidad) debían ser complementadas por otras seis (jurisprudencia civil y canónica, sagrada escritura, medicina, cirugía y matemáticas), sin gravamen de la hacienda pública ni del Estado, de manera que pudiera declararse abierta la universidad e inauguradas sus actividades en la festividad de San Carlos de 1803<sup>123</sup>.

Mediante cartas acordadas expedidas el 22 de febrero de 1805, se recordó al virrey de la Nueva España que debía presentar el informe requerido en 1798 y devolver los estatutos de la universidad; y se agradeció a la junta, al gobernador y al obispo el interés que habían manifestado en la búsqueda y promoción de medios económicos<sup>124</sup>.

En 1814, Ángel Alonso y Pantiga, diputado en Cortes por Yucatán, instó al rey a que erigiera la universidad y solicitó la dotación de doce becas para alumnos indígenas, con cargo a los fondos de comunidad. Reforzadas sus gestiones por el gobernador, el obispo, el Cabildo eclesiástico y el Ayuntamiento, el 6 de marzo de 1818 se expidió una carta acordada al virrey, a la que siguió otra, el 16 de abril de 1819, donde se urgía la remisión del informe que todavía estaba pendiente<sup>125</sup>.

Las explicaciones proporcionadas al virrey de Nueva España por la Audiencia de México para justificar la inconcebible lentitud con que había procedido en todo este asunto –que le fue confiado en 1807-- no podían sino producir una profunda irritación, por la endeblez de los argumentos empleados como excusas:

contestó, que lo voluminoso de él, la tardanza que se experimentó en reunir los estatutos de la Universidad de Guadalajara y de la de Salamanca, que se unieron por antecedentes; la casual variación de Ministros de aquella Audiencia, y el no haber agitado allí el asunto los que lo promovieron en la Corte, fueron la causa de la detención<sup>126</sup>.

<sup>121</sup> *Cfr.* carta del rey al virrey de Nueva España, 23 de febrero de 1798; carta de Juan Ruiz de Apodaca, virrey de la Nueva España, al rey, 31 de octubre de 1819, y consulta de la Secretaría de Gobernación de Ultramar al rey, 1 de noviembre de 1820 (AGI, México, 3101).

<sup>122</sup> *Cfr.* consulta del Consejo de Indias del 6 de febrero de 1778; reales cédulas del 6 de mayo de 1778; carta de la junta al rey, 27 de agosto de 1803, y consulta de la Secretaría de Gobernación de Ultramar al rey, 1 de noviembre de 1820 (AGI, México, 3101).

<sup>123</sup> *Cfr.* carta de Pedro Agustín Estévez y Ugarte, obispo de Yucatán, al rey, 15 de febrero de 1803, y carta de Juan Ruiz de Apodaca, virrey de la Nueva España, al rey, 31 de octubre de 1819 (AGI, México, 3101).

<sup>124</sup> *Cfr.* carta de Juan Ruiz de Apodaca, virrey de la Nueva España, al rey, 31 de octubre de 1819, y consulta de la Secretaría de Gobernación de Ultramar al rey, 1 de noviembre de 1820 (AGI, México, 3101).

<sup>125</sup> *Cfr.* carta de Ángel Alonso y Pantiga, al rey, 3 de septiembre de 1814; carta de Juan Ruiz de Apodaca, virrey de la Nueva España, al rey, 31 de octubre de 1819, y consulta de la Secretaría de Gobernación de Ultramar al rey, 1 de noviembre de 1820 (AGI, México, 3101).

<sup>126</sup> Carta de Juan Ruiz de Apodaca, virrey de la Nueva España, al rey, 31 de octubre de 1819. *Vid.* también consulta de la Secretaría de Gobernación de Ultramar al rey, 1 de noviembre de 1820 (AGI, México, 3101).



Al virrey sólo se le ocurrió añadir que, para evitar ulteriores demoras, sería oportuno erigir la universidad de Mérida con los estatutos y constituciones que gobernaban la de Guadalajara, aprobados por real cédula del 20 de diciembre de 1815<sup>127</sup>.

Ya en 1820, reinstaladas las Cortes tras el sexenio absolutista, la administración de Madrid expresó con viveza su indignación por los manejos del virrey y de la Audiencia. Antes de turnar el asunto al Consejo de Estado, la Secretaría de Gobernación de Ultramar dejó constancia escrita de su perplejidad: “es de admirar que en veinte años transcurridos desde el de 1798, no se haya podido evacuar el informe pedido y tantas veces recordado al Virrey de Nueva España, y és de inferir que algun fin particular contribuyó á esta demora”<sup>128</sup>. Concluían sus recomendaciones con la propuesta de que se recabara del virrey la devolución de todos los documentos originales que se le mandaron con la real cédula del 23 de febrero de 1798, y de que se le exigiera también la expedición del informe elaborado por el claustro de la universidad de México sobre los estatutos que debían regir en Mérida, así como toda la documentación pertinente en materia de cuentas de la real hacienda. No se requería ya ningún dictamen de la Audiencia, “pues por el actual sistema no puede entender en asuntos gubernativos”<sup>129</sup>.

A fines de 1820 la Diputación Provincial de Yucatán expresó al rey su confianza en que, previo informe favorable del Consejo de Estado, al que se había remitido el amplio expediente en junio de ese año, pronto se erigiera la universidad con las cátedras entonces existentes en el seminario<sup>130</sup>. La propicia disposición del Consejo de Estado, expresada poco después, no dejaba ningún espacio para la duda:

el Consejo es de parecer, de que sin perjuicio de lo que se determine por las Cortes sobre el plan general de enseñanza, y de las mejoras que puedan hacerse en esta Universidad, con presencia de lo que resulte de los informes y noticias pedidas ultimamente al Virrey, se puede mandar llevar á efecto su ereccion bajo los estatutos aprobados para la de Guadalajara, dandose cuenta á las Cortes<sup>131</sup>.

Ya en vísperas de la emancipación, parecía abrirse camino la erección de la universidad, autorizada por el rey el 20 de enero de 1821, con los estatutos aprobados para la de Guadalajara que, a su vez, se conformaban con los de la universidad de México. El 1 de marzo, la Secretaría de Gobernación de Ultramar entregaba a los diputados secretarios de las Cortes el extenso expediente, para que se iniciara el trámite legislativo<sup>132</sup>.

<sup>127</sup> Cfr. carta de Juan Ruiz de Apodaca, virrey de la Nueva España, al rey, 31 de octubre de 1819, y consulta de la Secretaría de Gobernación de Ultramar al rey, 1 de noviembre de 1820 (AGI, México, 3101).

<sup>128</sup> Informe de la Secretaría de Gobernación de Ultramar al rey, 7 de junio de 1820 (AGI, México, 3101).

<sup>129</sup> *ibidem*.

<sup>130</sup> Cfr. carta de la Diputación Provincial de Yucatán, al rey, 30 de noviembre de 1820 (AGI, México, 3101).

<sup>131</sup> Dictamen del Consejo de Estado, 17 de enero de 1821. *Vid.* también consulta de la Secretaría de Gobernación de Ultramar al rey, 1 de noviembre de 1820 (AGI, México, 3101).

<sup>132</sup> AGI, México, 3101.



## 5. EL ESTADO Y LA EDUCACIÓN PÚBLICA

Ya aludimos antes (*vid.* 1) al disgusto del obispo Padilla y Estrada por la deficiente situación escolar del territorio sujeto a su jurisdicción, que atribuía a las presiones externas ejercidas sobre los indígenas, que se veían obligados a retener junto a sí a los niños para poder atender las exigencias intempestivas de muchos españoles.

Conocedor de esas dificultades, el abogado defensor de los naturales Estanislao José del Puerto, que obtuvo el respaldo del virrey, trató de gestionar ante la Audiencia de México la concesión de seis becas para estudiantes indígenas, pagaderas con los réditos que producían los veintisiete mil pesos de superávit de las bienes de comunidad<sup>133</sup>. El obispo fray Luis de Piña y Mazo recomendó al mismo tribunal que sería preferible la inversión de esos fondos en un colegio para niños y niñas indígenas<sup>134</sup>. Ninguna de las dos sugerencias prosperó, pues la Audiencia determinó que ese fondo se impusiera en fincas raíces libres, previo conocimiento de su estado y gravámenes<sup>135</sup>.

Al intendente Lucas de Gálvez, de cuyos proyectos sobre las escuelas de primeras letras ya nos hemos ocupado (*vid. supra*: 4), correspondió introducir la enseñanza del idioma español en los pueblos de indios. Las instrucciones a las que Gálvez debía atenerse imponían la prohibición de que se usara la lengua maya en las escuelas, e incluso llegaban a disponer que “en los conventos, en los monasterios y en todos los negocios judiciales y domésticos no se hable otra lengua que la castellana”. Para la ejecución de ese programa, se encargaba el nombramiento de maestros cuyos salarios corrieran a cuenta de la real hacienda, “por razón de preceptoría en los pueblos donde estuviere corriente esta contribución”; con la salvedad de que lo que faltara para cubrir esos honorarios se tomara de los bienes y cajas de las comunidades<sup>136</sup>.

Las dificultades con que tropezaban las escuelas del medio rural para cumplir la exigencia de que los maestros supieran el español no necesitan ser ponderadas. Además, no sólo se dificultaba la provisión de las plazas sino la selección de los aspirantes más aptos. Así se deduce de un escrito redactado en 1789 por el intendente de Yucatán, a quien se había ordenado por real cédula de ese mismo año que realizara una encuesta sobre las escuelas. Informó el funcionario de que la mayoría de los maestros que atendían esos establecimientos eran indígenas que conocían el castellano; pero que, en otros muchos casos, el candidato más idóneo para ocupar el cargo era monolingüe, y por tanto no podía recibir el nombramiento<sup>137</sup>. Los esfuerzos realizados en esa línea, a fin de conseguir la erradicación del idioma maya, resultaron baldíos: y eso a pesar del

<sup>133</sup> Cfr. *Archivo de la historia de Yucatán, Campeche y Tabasco*, vol. III, pp. XXII-XXIII y 160-164.

<sup>134</sup> Cfr. *ibidem*, vol. III, pp. XXIII y 160.

<sup>135</sup> Cfr. *ibidem*, vol. III, pp. XXIII-XXIV y 161-167.

<sup>136</sup> Cfr. *ibidem*, vol. III, pp. XXIV-XXV y 167-169. *Vid.* también Bono López, María, “La política lingüística en la Nueva España”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, IX-1997, pp. 11-45 (pp. 27-29 y 31-32)

<sup>137</sup> Cfr. Tanck de Estrada, Dorothy, “Tensión en la Torre de Marfil. La Educación en la Segunda Mitad del Siglo XVIII Mexicano”, en Vázquez, Josefina Zoraida, *et al.*, *Ensayos sobre la historia de la educación en México*, México, El Colegio de México, 1981, pp. 23-113 (pp. 79-80).

celo desplegado para fundar escuelas de habla española en todos los pueblos que fueran cabecera de república e, incluso, en las aldeas de las haciendas<sup>138</sup>.

Al procurador general de los naturales de Yucatán debemos un interesante testimonio sobre el interés con que las autoridades seguían en 1791 la escolarización en castellano de los niños mayas: “desde que empiezan los niños a hablar deben mandarlos a la escuela a oír y pronunciar el castellano, porque de cinco [años] ya están muy impresionados en el idioma nativo que maman de sus madres”<sup>139</sup>. Si no se lograba entonces el aprendizaje del español, no había nada que hacer, “porque no es solamente difícil, sino imposible que los indios grandes puedan aprender el castellano”<sup>140</sup>. Y eso, que se cumplía rigurosamente en el medio rural, también era válido para la misma ciudad de Mérida: “sin salir de esta ciudad tenemos el ejemplar a la vista, que innumerables forasteros con veinte o treinta años de provincia no aciertan ni a pronunciarlo [el español]”<sup>141</sup>. Lo mismo atestiguó en 1813 el cura de Yaxcabá: “aun en la ciudad de Mérida y villa de Valladolid puede llamarse la mas uzual [la lengua maya] aun entre la gente ylustre, por que se destetan con ella, á causa de que las amas de leche son indias, ó gente ynferior, que no habla otra lengua”<sup>142</sup>.

Existían, ciertamente, precedentes de esa política asimilacionista. Carlos II, el último monarca de los Austrias, había firmado una real cédula el 15 de septiembre de 1690, que contenía indicaciones sobre la enseñanza del español a los indígenas. Pero los esfuerzos realizados entonces para dar cumplimiento a esas órdenes se manifestaron impotentes para vencer la resistencia de los mayas, siempre apegadísimos a su idioma<sup>143</sup>. El ya aludido cura de Yaxcabá explicaba el predominio de la lengua maya por dos razones: porque los indígenas no oían hablar desde la más tierna infancia otro idioma que el propio, y

porque la lengua castellana es mas dificultosa, que la maya para la gente adulta, que no la ha mamado con la leche como lo ha enseñado la experiencia en los extrangeros de distintas naciones, y en los negros bozales, que se han radicado en esta Provincia, que mas facilmente han aprendido la maya, que la castellana, y por eso quando algunos indios se aplican á hablarla es con muchos barbarismos, á excepcion de aquellos, que se han aplicado al estudio de las letras con algun aprovechamiento<sup>144</sup>.

Más arriba (*vid.* 2) nos hemos referido a las reclamaciones de fray Adrián Aldave Teya, quejoso ante el intendente Lucas de Gálvez por la insubordinación de los indios del pueblo de Teya, que tampoco aceptaban enviar a sus hijos a la escuela. El absentismo consiguiente había obligado a renunciar al maestro, “por ver no asistían los niños, ni había quien obligue a los padres a mandarlos”<sup>145</sup>.

<sup>138</sup> Cfr. Bracamonte y Sosa, Pedro, *La memoria enclaustrada*, pp. 34-35, y Farriss, Nancy M., *La sociedad maya bajo el dominio colonial*, pp. 182-186.

<sup>139</sup> Expediente sobre el establecimiento de escuelas en Yucatán, 1790-1805, Parecer del defensor de naturales, 20 de diciembre de 1791 (AGN, Historia, 498), *cit.* en Bracamonte y Sosa, Pedro, *La memoria enclaustrada*, p. 35.

<sup>140</sup> *Idem.*

<sup>141</sup> *Idem.*

<sup>142</sup> Informe del cura de Yaxcabá al obispo Pedro Agustín Estévez, 1 de abril de 1813 (AGI, México, 3168).

<sup>143</sup> Cfr. *Archivo de la historia de Yucatán, Campeche y Tabasco*, vol. III, pp. XIX y XXV.

<sup>144</sup> Informe del cura de Yaxcabá al obispo Pedro Agustín Estévez, 1 de abril de 1813 (AGI, México, 3168).

<sup>145</sup> *Archivo de la historia de Yucatán, Campeche y Tabasco*, vol. III, pp. XXVII-XXVIII.

Gálvez reaccionó con preocupación ante esas noticias, y encargó al subdelegado de la Costa, de cuya jurisdicción dependía Teya, que indagara sobre la incuria de las familias y su desinterés por la educación de los hijos, y le ordenó lo siguiente:

hará comparecer en su presencia a los que hayan incurrido en semejantes defectos, los reprenderá con la mayor seriedad y circunspección, haciéndoles ver las obligaciones en que están constituidos en darles educación a sus hijos o dependientes, pues dejados al arbitrio de sus inclinaciones serán holgazanes y vagabundos, lo que no deben permitir los que gobiernan los pueblos. Y si no obstante estas saludables correcciones no hicieran aprecio, les impondrá prisión por ocho días<sup>146</sup>.

En la respuesta que dio el subdelegado encontramos la clave de esa renuencia a permitir el concurso de los niños a la escuela. Nos atrevemos a conjeturar que las condiciones que se describían en ese informe resultaban aplicables a otros muchos lugares de la geografía yucateca:

para la fundación de escuelas es indispensable la asistencia de maestro instruido que la maneje, y que a éste por su continua ocupación le asigne dotación o salario competente a su sustentación, o que los padres de los niños le acudan con una cuota equivalente cada mes, si no hay fondo para la asignación del salario, ni padres que puedan sufrir esta carga mensual, como en aquel pueblo, cuyos vecinos, a excepción de uno o dos, apenas alcanzan lo muy necesario a su sustentación, según me hallo impuesto. ¿Cómo podrá crearse la escuela? Póngase una con maestro dotado para la enseñanza de los niños, y si los padres negasen la asistencia o concurrencia de sus hijos, sin justa causa que los exima, se harán dignos de cualquier pena<sup>147</sup>.

No faltaron iniciativas aisladas, impulsadas por la buena voluntad de particulares que ponían sus recursos a disposición del Estado, para que éste erigiera centros dedicados a la docencia: fue el caso de una escuela pública que empezó a funcionar en Campeche en 1807 gracias a la generosidad de Miguel Duque de Estrada<sup>148</sup>.

## 6. LAS EXPERIENCIAS CONSTITUCIONALES

Alejada la península de los teatros de operaciones militares que convulsionaron la Nueva España desde septiembre de 1810, no se vio afectada por la guerra civil insurgente, aunque fueran yucatecos por nacimiento personalidades como Andrés Quintana Roo y Lorenzo de Zavala, que tan notorios servicios prestarían a la causa independentista.

El 4 de noviembre de 1810 vivió el Ayuntamiento de Mérida una sesión dramática, que vino precedida por el aviso que le trasladó Benito Pérez Valdelomar, gobernador y capitán general de Yucatán, comunicando que había sido nombrado virrey y capitán general del Nuevo Reino de Granada. Se leyó a continuación un pliego remitido por la junta establecida en Cartagena de Indias, a raíz de la conmoción que en esa localidad habían causado las noticias de los avances de las tropas francesas en Andalucía. Pareció al Cabildo meridano que los remedios con que aquel cuerpo quería prevenir males inminentes eran peores que la propia enfermedad que

<sup>146</sup> *Ibidem*, vol. III, p. XXXIII.

<sup>147</sup> *Ibidem*, vol. III, p. XXXV.

<sup>148</sup> *Cfr.* carta de Justo Serrano, intendente interino de Yucatán, a José Canga Argüelles, 7 de marzo de 1812 (AGI, México, 3115).

se deseaba combatir, y recalcó su fidelidad a las autoridades legítimas: una lealtad que era incuestionada en toda la provincia, “sin que le haya causado la menor alteracion las pequeñas desgracias que han ocurrido en algunos puntos de esta América”<sup>149</sup>. La literalidad del acuerdo no ofrece dudas: el cuerpo municipal de Mérida, ostentando la representación de toda la provincia con la justificación de que se hallaba presidido por el intendente gobernador, proclamaba su voluntad firme de no secundar los movimientos junteros alentados por tantos ayuntamientos americanos --entre los que no faltó el de la ciudad de México, en septiembre de 1808--y, al mismo tiempo, se empeñaba en negar la gravedad de unos acontecimientos cuya trascendencia a nadie podía pasar inadvertida.

Confirma la misma tranquilidad un suceso acaecido en diciembre de 1810, del que dio parte a las autoridades de Madrid el ya mencionado Benito Pérez Valdelomar. Condenado a muerte un tal Juan Gustavo Nordingh de Witt, detenido como emisario de Miguel José de Azanza, antiguo virrey de Nueva España y entonces al servicio del gobierno de José Bonaparte, se suscitó el problema de que no había verdugo que pudiera llevar a cabo la ejecución, por el carácter inusual que revestía la pena de muerte en la provincia: “como no hubiese berdugo en esta Provincia, ni reo que quisiese serbir de tal, pues un Indio con delito de pena capital, á quien se le ofreció el perdón de esta, se negó á hacer lo que no entendia, y á quitar la vida á un hombre que no le habia hecho mal (que és como se explicó en su idioma), se determinó [...] que fuera pasado por las armas”<sup>150</sup>.

Sí eran perceptibles dificultades internas y conflictos de menor calado, provocados por cuestiones de competencia entre funcionarios, o por el recelo de algunos ante las veleidades profrancesas de que hacían gala determinados personajes: fue el caso de Miguel Magdaleno de Sandoval, depuesto de sus empleos de teniente auditor de Guerra y asesor de Gobierno e Intendencia por real orden del 17 de marzo de 1807, y a punto de ser restituido en esas tareas en 1810, aun con la oposición del Ayuntamiento de Mérida y del capitán general Benito Pérez, que acusaba a Sandoval de levantar partidos en contra del gobierno y de simpatías con Francia<sup>151</sup>.

El arranque de la gran reestructuración política de España que culminó con el texto constitucional de 1812 vino acompañado en Yucatán de incertidumbres y de desconciertos. Algunas de esas perplejidades vinieron provocadas, como ya se ha visto, por las malas relaciones entre unas y otras autoridades. Otras veces fueron los sucesivos relevos en los mandos político y militar los que motivaron esas desorientaciones. Pensemos, por ejemplo, en Benito Pérez Valdelomar, gobernador y capitán general de Yucatán desde octubre de 1800, a quien se nombró comandante general de las Provincias Internas a principios de 1810, y virrey de Nueva Granada el mismo año, antes de que hubiera marchado a servir en aquel destino. Un año después de esas designaciones, Pérez todavía continuaba en Yucatán: el 29 de agosto de 1811 se embarcó por fin

<sup>149</sup> Acta del cabildo extraordinario del Ayuntamiento de Mérida, 4 de noviembre de 1810 (AGI, México, 3031).

<sup>150</sup> Carta de Benito Pérez Valdelomar, capitán general de Yucatán, a Eusebio de Bardají y Azaja, secretario de Estado y Despacho Universal de Ultramar, 20 de diciembre de 1810 (AGI, México, 3016). *Cfr.* Ancona, Eligio, *Historia de Yucatán desde la época más remota hasta nuestros días*, vol. II, pp. 514-522, y Acereto Cortés, Albino, *Historia política desde el descubrimiento europeo hasta 1920*, pp. 146-149.

<sup>151</sup> *Cfr.* carta de Benito Pérez Valdelomar, capitán general de Yucatán, a Nicolás María de Sierra, secretario de Gracia y Justicia, 26 de diciembre de 1810, y carta de Justo Serrano, gobernador interino de Yucatán, al secretario de Estado y Despacho Universal, 1 de septiembre de 1811 (AGI, México, 3031).



para La Habana, y dejó en el gobierno de la provincia, con carácter interino, al auditor de Guerra Justo Serrano<sup>152</sup>.

La inexperiencia misma fue causa de dificultades y de dudas: por ejemplo, la elección de los diputados para las Cortes que entrarían en funciones en 1810 que, en el sentir de Pérez Valdelomar, había que procurar que recayera en personas adecuadas. Verificada la votación en el seno del Ayuntamiento de Mérida, entraron en suerte Ignacio de Zepeda, Miguel González y Lastiri y fray Bernardo Arnaldo. Sacada la suerte “por el primer párbulo de seis años que se encontró”, tocó a González y Lastiri, abogado de los reales consejos, que trató de excusarse, aunque acabó aceptando. A petición suya se admitió que le acompañara el regidor José Miguel de Quixano, capitán de infantería y escribano mayor de Gobierno, Guerra e Indias de la provincia. Consultado el teniente asesor interino del Ayuntamiento, respondió que se le podía otorgar licencia y que debía viajar a España con el carácter de segundo diputado en Cortes por Yucatán. No obstante, Benito Pérez expresó su discrepancia con la segunda parte de este dictamen, por considerar que esa interpretación excedía de las facultades del Ayuntamiento<sup>153</sup>.

La contienda de mayor gravedad, causa de confusiones que tardaron años en disiparse, fue la que tuvo como actores a Manuel Artazo y Torredemer y su sucesor en la Capitanía General, Miguel de Castro y Araoz, y al intendente Juan José de la Hoz. El origen de esa pugna se remonta al nombramiento del primero como capitán general de Yucatán; pues, como se comunicó al propio interesado cuando se le confirió ese cargo, quedaba aún pendiente de estudio por el Consejo de Indias una recomendación del diputado en Cortes Miguel González y Lastiri, que había propuesto que se separaran los empleos de intendente y de gobernador y capitán general<sup>154</sup>. Al cabo de dos años, promulgada ya la Constitución, la Regencia resolvió que, en coherencia con el texto fundamental y conforme a la propuesta de Lastiri, debían separarse la Intendencia y el Gobierno y Capitanía General, y otorgó la primera a Juan José de la Hoz, bajo la dependencia provisional de la Subdelegación General de Hacienda de México. El nombramiento de De la Hoz se hizo efectivo por un decreto del 24 de marzo de 1813<sup>155</sup>. Sí permanecieron reunidas la Jefatura Política y la Capitanía General, “por no haberse mandado cosa en contrario”, como aseguró Artazo al secretario de Estado y de Despacho de Gobernación de Ultramar en agosto de 1814<sup>156</sup>. Sólo a partir de 1820 se llevaría a cabo la separación de la titularidad de jefe

<sup>152</sup> Cfr. Ancona, Eligio, *Historia de Yucatán desde la época más remota hasta nuestros días*, vol. II, pp. 512 y 523; Acereto Cortés, Albino, *Historia política desde el descubrimiento europeo hasta 1920*, pp. 146-150; carta de Benito Pérez Valdelomar, capitán general de Yucatán, a Pedro Rivero, 30 de enero de 1810; acta del cabildo extraordinario del Ayuntamiento de Mérida, 4 de noviembre de 1810, y carta de Justo Serrano, gobernador interino de Yucatán, al secretario de Estado y Despacho Universal, 1 de septiembre de 1811 (AGI, México, 3031).

<sup>153</sup> Cfr. carta de Benito Pérez Valdelomar, capitán general de Yucatán, a Nicolás María de Sierra, 4 de agosto de 1810 (AGI, México, 3031).

<sup>154</sup> Cfr. carta al secretario de Despacho de Guerra, 16 de noviembre de 1811 (AGI, México, 3016).

<sup>155</sup> Cfr. carta de José de Limonta, secretario de Despacho de Gobernación de Ultramar, al secretario de Despacho de Hacienda, 24 de enero de 1813, y carta a Tomás González Carbajal, secretario de Despacho de Hacienda, 24 de abril de 1813 (AGI, México, 3016).

<sup>156</sup> Cfr. carta de Manuel Artazo, gobernador y capitán general de Yucatán, al secretario de Estado y de Despacho de Gobernación de Ultramar, 13 de agosto de 1814 (AGI, México, 3016).

político y de capitán general: y eso sólo durante un tiempo, pues Juan María de Echéverri reunió en su persona ambos cargos.

Faltó tiempo a Artazo y a De la Hoz para entrar en colisión. El primero, ante quien debía prestar juramento el intendente, según dispuso un oficio del virrey de Nueva España del 31 de marzo de 1814, pareció interesado en dar largas a la toma de posesión. Primero adujo que habían surgido inconvenientes, “por no haberse debuelto los despachos, ni tener constancia del cumplase, que a su posesión debe preceder con arreglo á lo prevenido en la Real Ordenanza de 4 de Diciembre de 1786”. Después alegó una enfermedad del intendente para dilatar el juramento y, finalmente, se acogió al decreto del 4 de mayo de 1814, donde se mandaba que los intendentes siguieran en “el estado actual”. Artazo argumentó que otorgar el puesto a De la Hoz hubiera supuesto en esas circunstancias un cambio que parecía contradecir el espíritu del decreto, porque “ni la Intendencia conferida á Hoz es una provision de vacante, sino una especie de creacion, separándola de este Gobierno y Capitanía General en virtud de la division de poderes que sancionaron los fautores de la Constitucion”<sup>157</sup>. Entretanto, Juan José de la Hoz había estado reclamando ante las autoridades de Madrid por no habersele dado posesión de la Intendencia de Yucatán, sin que aparentemente encontraran acogida sus protestas, de las que se acusó recibo el 29 de enero de 1814; y Artazo siguió firmando sus escritos como intendente, gobernador y capitán general de la provincia.

La continuidad de Artazo al frente de la Intendencia fue resuelta por el Ministerio Universal de Indias a través de la real orden del 21 de abril de 1815. La misma disposición determinaba que se conservase a De la Hoz “el carácter de Intendente de provincia en consideracion á [sus] antiguos servicios, con el sueldo que disfrutaba antes de ser nombrado para la Intendencia de Yucatán”<sup>158</sup>.

Por fin, el 16 de febrero de 1817 volvió a separarse la Intendencia del Gobierno y Capitanía General, y De la Hoz fue reintegrado al cargo<sup>159</sup>. Una real orden del 3 de enero de 1818 encomendó a Miguel de Castro y Araoz --sucesor de Artazo en la Capitanía General, tras el fallecimiento de éste en agosto de 1815-- que pusiera a De la Hoz en posesión de la Intendencia<sup>160</sup>. Antes había precedido la concesión de honores de intendente de Ejército a Juan José de la Hoz: aunque la real orden correspondiente aparece fechada el 1 de septiembre de 1817, sólo llegó a su destinatario en abril del año siguiente<sup>161</sup>.

En un oficio que Castro dirigió al secretario de Estado y de Despacho de Hacienda el 31 de marzo de 1818, explicaba algunos pormenores de interés. Después de asentar que había conferido la Intendencia a De la Hoz cuando apenas habían transcurrido diez horas desde el

<sup>157</sup> Carta de Manuel Artazo, gobernador y capitán general de Yucatán, al secretario de Estado y de Despacho Universal de Hacienda, 15 de septiembre de 1814 (AGI, México, 3115).

<sup>158</sup> Carta de Juan José de la Hoz, intendente de Yucatán, al secretario de Estado y de Despacho Universal de Hacienda, 15 de julio de 1818 (AGI, México, 3016).

<sup>159</sup> *Cfr. ibidem*, y carta de Miguel de Castro y Araoz, capitán general de Yucatán, al secretario de Estado y de Despacho de Hacienda, 31 de marzo de 1818 (AGI, México, 3035).

<sup>160</sup> *Cfr.* carta de Miguel de Castro y Araoz, capitán general de Yucatán, al ministro de Hacienda, 31 de marzo de 1818 (AGI, México, 3016).

<sup>161</sup> *Cfr.* carta de Juan José de la Hoz, intendente de Yucatán, a Martín de Garay, secretario de Estado y de Despacho Universal de Hacienda, 15 de abril de 1818 (AGI, México, 3035).

recibo de la real orden correspondiente, llamaba la atención sobre la discrepancia entre lo dispuesto el 16 de febrero de 1817 acerca de la separación de la Intendencia y del Gobierno y Capitanía General, y lo asentado en los reales despachos que se le expidieron el 24 de marzo del mismo año, con el nombramiento de intendente, gobernador y capitán general de la provincia<sup>162</sup>.

Apenas entró en funciones Juan José de la Hoz pudo comprobarse que su gestión implicaría un choque violento con Castro y Araoz. Así lo manifiesta una carta de éste al secretario de Estado y de Despacho de Hacienda, fechada el 2 de abril de 1818, en la que comunicaba la suspensión de sueldos de los oficiales de la Secretaría de Cámara y Gobierno que De la Hoz había decidido. Esa medida fue adoptada, según reconoció el propio De la Hoz ante el mismo ministro, sin que precediera la aprobación de la Junta Superior de Real Hacienda<sup>163</sup>.

No tardó en producirse otra iniciativa del intendente, que parecía empeñado en reformar a fondo la burocracia provincial. A fin de incrementar su capacidad de maniobra, posiblemente limitada por su dependencia de funcionarios que debían su puesto al capitán general, se dirigió al rey en el mes de junio de 1818, en solicitud de que se le autorizara nombrar por sí solo a los subdelegados de la provincia, sin necesidad de que interviniera el acuerdo del gobernador, como hacían los demás intendentes de Nueva España<sup>164</sup>. Parece que De la Hoz no esperó respuesta, porque, en el mes de septiembre, Castro y Araoz recurría ante el secretario de Gracia y Justicia para dirimir cuál era la autoridad competente en el nombramiento de subdelegado de Champotón. El capitán general aprovechaba para quejarse del modo en que De la Hoz desempeñaba su cargo, carente de consideraciones hacia la máxima autoridad gubernativa y militar de la provincia: “desde que el Sr. Intendente se ingresó en su actual empleo, no ha concurrido á este palacio, no solo á visitarme, pero ni á los actos solemnes de Besamanos”<sup>165</sup>.

No llegaron más lejos las hostilidades, porque antes de que acabara el año fallecía Juan José de la Hoz. Castro y Araoz informó oportunamente al secretario de Hacienda de que había reasumido la Intendencia, y lo justificó por “lo perjudicial que es la division de mandos en esta provincia por las muchas y ruidosas competencias que han ocurrido”, y por la incapacidad de Juan Carlos López Gavilán, asesor del Gobierno, en quien habían recaído interinamente los negocios de la real hacienda<sup>166</sup>. No obstante, al cabo de muy poco tiempo volvía a proveerse la

<sup>162</sup> Cfr. carta de Miguel de Castro y Araoz, capitán general de Yucatán, al secretario de Estado y de Despacho de Hacienda, 31 de marzo de 1818 (AGI, México, 3035).

<sup>163</sup> Cfr. carta de Miguel de Castro y Araoz, capitán general de Yucatán, al secretario de Estado y de Despacho de Hacienda, 2 de abril de 1818, y carta de Juan José de la Hoz, intendente de Yucatán, a Martín de Garay, secretario de Estado y de Despacho de Hacienda, 15 de abril de 1818 (AGI, México, 3035).

<sup>164</sup> Cfr. índice de oficios y representaciones que dirige en esta fecha al secretario de Estado y de Despacho Universal de Hacienda el intendente de la provincia de Yucatán, 15 de junio de 1818 (AGI, México, 3016), y carta de Juan José de la Hoz, intendente de Yucatán, a Martín de Garay, ministro universal de Hacienda, 15 de junio de 1818 (AGI, México, 3035).

<sup>165</sup> Recurso del capitán general de Yucatán, Miguel de Castro y Araoz, ante el secretario de Estado y de Despacho Universal de Gracia y Justicia, 10 de septiembre de 1818 (AGI, México, 3035).

<sup>166</sup> Cfr. carta del capitán general de Yucatán, Miguel de Castro y Araoz, al secretario de Estado y de Despacho Universal de Hacienda, 5 de noviembre de 1818 (AGI, México, 3035). Esa descalificación obedecía con toda probabilidad a la conocida vinculación de López Gavilán con los “sanjuanistas”: cfr. carta de Juan María de Echáverri, capitán general y jefe político de Yucatán, al secretario de Estado y Despacho de Gobernación de Ultramar, 31 de marzo de 1821 (AGI, México, 3045).

plaza de intendente en la persona de un funcionario que no era el capitán general. El 22 de septiembre de 1820, Pedro Bolio acusaba recibo de la real orden por la que se le designó para el cargo<sup>167</sup>. Sería este mismo personaje, en quien se depositó con carácter interino la jefatura política, tras la renuncia de Juan María de Echéverri en noviembre de 1821, y a quien se confió la misma responsabilidad tras la salida de Yucatán del iturbidista Melchor Álvarez, quien habría de presidir la reunión extraordinaria de la Diputación Provincial que proclamó la república federal en mayo de 1823<sup>168</sup>.

Pese a todas las vicisitudes que acaban de exponerse, la península de Yucatán vivió con intensidad la experiencia constitucional que, de modo discontinuo, presidió el acontecer político de esos años. No es el caso de repetir aquí lo que ya hemos expuesto en otro lugar en relación con la última década durante la cual Yucatán se mantuvo dentro de la órbita del imperio español, antes de la definitiva ruptura que se operó en 1821. En esos pasajes abordamos las divisiones políticas del momento y la confrontación entre los partidarios del Antiguo Régimen y los primeros liberales de la península. Del mismo modo, también hemos mostrado el impacto de las reformas sociales y políticas del régimen constitucional, tanto durante la fase que se cerró con el decreto de Valencia de mayo de 1814, como durante la breve etapa que siguió al pronunciamiento de Riego, en enero de 1820: la transformación de la estructura municipal, el cese de los servicios personales, la legislación desamortizadora y anticorporativa, la formal abolición del tributo indígena, el conflicto de las obvenciones parroquiales, la extinción del cargo de protector de naturales, la prohibición del castigo de azotes, las restricciones que pesaron sobre las órdenes religiosas...

Más bien pretendemos plantear aquí una escueta recapitulación de esas facetas y de las principales preocupaciones de las más altas autoridades políticas peninsulares. Nos serviremos para ello de un texto al que hemos hecho numerosas referencias a lo largo de las páginas que preceden: la *Memoria sobre la provincia de Yucatán* que su Diputación envió a los representantes en Cortes de la provincia, con el propósito de que sus tareas legislativas giraran en torno a esa serie de asuntos considerados cruciales<sup>169</sup>. Una lectura atenta del contenido de la Memoria permite destacar las siguientes recomendaciones:

1) activar las tareas de redacción de los códigos civil, criminal y de comercio, anunciados en el artículo 258 de la Constitución, para que la legislación respondiera mejor a los nuevos tiempos: “la de nuestros códigos antiguos, aunque muy sabia en muchos casos se resiente no obstante de las costumbres é ideas de los siglos pasados, que han variado con la ilustracion de los sucesivos”<sup>170</sup>;

---

<sup>167</sup> Cfr. índice de la correspondencia que con esta fecha dirige al secretario de Estado y de Despacho Universal de Hacienda el intendente de la provincia de Yucatán, Pedro Bolio, 22 de septiembre de 1820 (AGI, México, 3016).

<sup>168</sup> Cfr. carta de Juan María de Echéverri, gobernador y capitán general de Yucatán, al secretario de Estado y Despacho de Gobernación de Ultramar, 10 de noviembre de 1821 (AGI, México, 3035), y Ancona, Eligio, *Historia de Yucatán desde la época más remota hasta nuestros días*, vol. III, pp. 509-515.

<sup>169</sup> Cfr. *Memoria sobre la provincia de Yucatán, remitida por la Diputación Provincial a los diputados en Cortes de la provincia*.

<sup>170</sup> *Ibidem*.



2) reivindicar la libertad para establecer relaciones con mercados extranjeros, e insistir en la supresión de privilegios y del régimen de estancos, como el del tabaco, tan perjudicial para Yucatán, y persuadir a los demás diputados de la necesidad de estimular el consumo interno;

3) promover la creación de nuevas parroquias en la diócesis, que mejoraran la atención pastoral de los indígenas y dejaran de lado las tradicionales divisiones de castas todavía vigentes en la península;

4) recomendar una reforma de las obvenciones eclesiásticas, que podría comprender dos vertientes: un aumento proporcional de la contribución directa y el establecimiento de una capitación;

5) sugerir el establecimiento de una audiencia en Yucatán, que facilitara el recurso a las segundas instancias.